

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Teléf. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasa-
do, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO IX

DOMINGO, 4 DE JUNIO DE 1944

NUM. 156

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRÉSIDENTIA DEL GOBIERNO

Orden de 1 de junio de 1944 por la que se dispone pasen a prestar sus servicios a la Fiscalía Superior de Tasas don Felipe Zalba Modet y don Ricardo Seco Vela.—Página 4392.

Otra de 3 de junio de 1944 por la que se dispone el régimen a seguir con el alcohol y benzol que se había ordenado su entrega para carburantes líquidos.—Páginas 4392 y 4393.

MINISTERIO DEL EJERCITO

VACANTES DE DESTINO.—Orden de 1 de junio de 1944 por la que se anuncia una vacante de Comandante de Infantería en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico.—Página 4393.

Otra de 1 de junio de 1944 por la que se anuncia una vacante de Teniente Coronel del Cuerpo Jurídico en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico.—Pag. 4393.

Destinos.—Orden de 24 de mayo de 1944 por la que se destina al Servicio de Intervenciones al Teniente de Intendencia don Juan Cuevas Gómez.—Página 4393.

Otra de 24 de mayo de 1944 por la que se destina a Mehallas al Sargento de Infantería don César Bermudo Llorente.—Página 4393.

Orden de San Hermenegildo (Varias Armas).—Orden de 12 de mayo de 1944 por la que se concede a propuesta de la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, las condecoraciones y ventajitas que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se relaciona.—Páginas 4393 a 4395.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 31 de mayo de 1944 por la que cesa en el cargo de Presidente de la Junta Provincial del Servicio de Libertad Vigilada, de Madrid, don Odón Colmenero Saa.—Página 4396.

Otra de 31 de mayo de 1944 por la que se nombra Vocal del Consejo Asesor de Justicia a don Carlos Obols Taberner, asignándole a la Sección sexta.—Página 4396.

Otra de 25 de mayo de 1944 (rectificada) por la que se nombra Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca a don Luis Usera Bugalla.—Página 4396.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 9 de mayo de 1944 por la que se determina que la excedencia del Auxiliar de Administración don Antonio Rolando Delgado se regule por el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.—Página 4396.

Otra de 24 de mayo de 1944 por la que se convocan oposiciones, en turno restringido, a plazas de Jefes de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento.—Págs. 4396 y 4397.

Otra de 24 de mayo de 1944 por la que se convocan oposiciones, en turno directo y libre, a plazas de Jefes de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento.—Págs. 4397 y 4398.

Otra de 31 de mayo de 1944 por la que se reconoce el tercer quinquenio a don Casto Ríos Barrera, Preparador Microfotográfico de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.—Página 4398.

Ordens de 31 de mayo de 1944 por las que se conceden las subvenciones que se citan a las Escuelas que se mencionan.—Página 4398.

Orden de 31 de mayo de 1944 por la que se concede la subvención que se cita al Instituto «Cardenal Cisneros», Páginas 4398 y 4399.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRÉSIDENTIA DEL GOBIERNO.—Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte.—Disponiendo la suspensión de la fabricación de neumáticos de automóviles.—Página 4399.

GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos.—Sección cuarta (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces).—Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en carruaje de tracción de sangre entre las Oficinas del Ramo de Ciempozuelos y su estación férrea.—Página 4399.

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en carruaje o automóvil, entre las Oficinas del Ramo del Guardado y su estación férrea.—Página 4399.

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, a caballo, entre las Oficinas del Ramo de Aguila y Vallehermoso.—Página 4399.

JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Resolución de 4 de mayo de 1944 en el recurso gubernativo interpuesto por don Vicente Francisco Nieto Retana contra la negativa del Registrador de la Propiedad del distrito de Mediodía de Madrid a inscribir una escritura de compromiso.—Páginas 4400 a 4404.

HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Loterías).—Adjudicando a las doncellas que se expresan los cinco premios, de 125 pesetas cada uno, asg-

nados a las acogidas en los Establecimientos de Beneficiencia provincial de Madrid.—Página 4404.

(Lotería Nacional).—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las cuatro series del sorteo celebrado el día 3 del actual.—Página 4415.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando la desaparición durante la dominación marxista, de los valores de la Deuda que se citan.—Página 4404.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Resolución de los expedientes de las entidades industriales que se citan.—Página 4405.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica).—Haciendo público el extravío de las cartillas individuales de racionamiento que se mencionan.—Página 4405.

AGRICULTURA.—Dirección General de Agricultura (Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco).—Transcribiendo relación de agricultores de la

Zona quinta (San Sebastián), autorizados para el cultivo del tabaco en la campaña 1944-45. (Las anteriores relaciones se publicaron en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 115 a 123, 135, 136, 138, 139, 140, 149, 150, 151, 154 y 155, de 24 a 30 de abril y 1, 2, 14, 16, 17, 18, 19, 28, 29 y 30 de mayo y 2 y 3 de junio de 1944, respectivamente).—Páginas 4406 a 4413.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Media.—Transcribiendo la lista definitiva de aspirantes a las oposiciones a cátedras, turno libre, de Institutos Nacionales de Enseñanza Media de las asignaturas de la Sección de Ciencias.—Páginas 4413 y 4414.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas (Puertos).—Anunciando la subasta de las obras de «Adoquinado de la zona comercial del dique Norte» en el puerto del Musel.—Págs. 4414 y 4415.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 2203 a 2224.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 1.º de junio de 1944 por la que se dispone púesen a prestar sus servicios a la Fiscalía Superior de Tasas don Felipe Zalba Modet y don Ricardo Seco Vela.

Excmos. Sres.: A propuesta del Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento dictado para su aplicación, de fecha 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que don Felipe Zalba Modet y don Ricardo Seco Vela, Magistrados de la Audiencia de Pamplona y Huelva, respectivamente, pasen a prestar sus servicios a la Fiscalía Superior de Tasas, quedando adscritos a tal Organismo en las condiciones que regulan las disposiciones legales vigentes.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 1.º de junio de 1944.—
R. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. //

ORDEN de 3 de junio de 1944 por la que se dispone el régimen a seguir con el alcohol y benzol que se había ordenado su entrega para carburantes líquidos.

Excmos. Sres.: Habiendo variado las circunstancias que aconsejaron la urgencia de sustituir la importación de carburantes líquidos, se considera oportuno suspender, por el momento, la aplicación de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 24 de abril de 1944 sobre fabricación y entrega de alcohol y benzol para carburantes líquidos.

Al realizar la mencionada suspensión, es preciso tener en cuenta la necesidad de compensar el retraso que hayan podido tener en la entrega obligada algunos de los afectados por la mencionada Orden, con el fin de evitar que los más diligentes en cumplir las disposiciones del Gobierno se encuentren en inferioridad de condiciones de los que, por una u otra causa, hayan demorado dicho cumplimiento.

En virtud de lo expuesto, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministerio de Industria y Comercio y de conformidad con el de Hacienda, ha resuelto a bien disponer lo siguiente:

Primero. Queda en suspenso la

aplicación de la Orden de 24 de abril de 1944 sobre fabricación y entrega de alcohol y benzol para carburantes líquidos.

Segundo. Todo el alcohol deshidratado existente actualmente en las fábricas, así como el que se produzca en lo sucesivo, quedará inmovilizado en las mismas hasta 1.º de julio próximo.

Tercero. La Delegación Especial para la vigilancia, inspección y ordenación de la producción de alcohol deshidratado y benzol podrá ordenar el suministro de melazas y alcoholes para fines de alto interés nacional.

Cuarto. Los fabricantes de alcohol vínico que hayan entregado a las fábricas de deshidratación las cantidades de alcohol rectificado de 96/97º especificadas en el punto quinto de la Orden de 24 de abril de 1944 en la cantidad que corresponde a las existencias de fábrica el día 10 de marzo próximo pasado y el producido desde esta fecha hasta el 30 de abril próximo pasado inclusive, podrán vender libremente su alcohol a partir de la fecha de la publicación de esta Orden.

Los fabricantes de alcohol vínico y de holandas que no hubieran entregado íntegramente las cantidades especificadas en el punto anterior, deberán ingresar en la cuenta corriente

abierta en el Banco de España bajo la rúbrica de «Organismos de la Administración del Estado» y a nombre de «Fondo de Compensación de Precios del Alcohol», tres pesetas por cada litro de alcohol rectificado de 96.97° que hayan dejado de entregar, pudiendo inmediatamente después de la entrega vender libremente el alcohol que produzcan.

Los Inspectores de la Renta no autorizarán salida alguna de alcohol vívido y de melazas sin certificado extendido en cada caso por la Delegación Especial para la Vigilancia, Inspección y Ordenación de la Producción de Alcohol Deshidratado y Benzol, en el que se especifique haber cumplimentado lo indicado, en cualquiera de los párrafos anteriores.

Quinto. El Fondo anteriormente obtenido se distribuirá entre todos los fabricantes de alcohol rectificado proporcionalmente a las entregas que del mismo hayan efectuado para las fábricas de deshidratación.

Sexto. El Ministerio de Industria y Comercio, de acuerdo con el de Hacienda, fijará el empleo y aplicación del alcohol deshidratado existente en

las fábricas de deshidratación el primero de julio próximo.

El alcohol rectificado de melazas quedará libre de venta desde la fecha de publicación de esta Orden.

Séptimo. Para el alcohol industrial que se venda libremente se aplicarán las disposiciones de los puntos segundo, tercero, cuarto y quinto de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 31 de diciembre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de enero de 1944) sobre liquidación de la campaña azucarera 1943-1944.

Octavo. Queda suspendida la obligación de entrega de benzol especificada en el punto 10 de la Orden de 24 de abril de 1944.

Noveno. Por los Ministerios de Hacienda e Industria y Comercio se tomarán las medidas oportunas para el mejor cumplimiento de esta Orden.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 3 de junio de 1944. —
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sras. Ministros de Hacienda, Industria y Comercio y Agricultura.

brá de anticipar por telégrafo sus peticiones.

Quedarán sin efecto cuantas solicitudes se reciban sin reunir los requisitos citados:

Madrid, 1 de junio de 1944.

ASENSIO

Destinos

ORDEN de 24 de mayo de 1944 por la que se destina al Servicio de Intervenciones al Teniente de Intendencia don Juan Cuevas Gómez.

Se destina al Servicio de Intervenciones al Teniente de Intendencia don Juan Cuevas Gómez, actualmente destinado en la Agrupación de Intendencia del 9.º Cuerpo de Ejército, el cual cesa en este destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» núm. 4).

Madrid, 24 de mayo de 1944.

ASENSIO

ORDEN de 24 de mayo de 1944 por la que se destina a Mehal-las al Sargento de Infantería don César Bermudo Llorente.

Se destina a Mehal-las al Sargento de Infantería don César Bermudo Llorente, actualmente en el Regimiento de Infantería número 20 provisional, el cual cesa en este último destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 24 de mayo de 1944.

ASENSIO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Orden de San Hermenegildo (Varias Armas)

ORDEN de 12 de mayo de 1944 por la que se concede, a propuesta de la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, las condecoraciones y ventajas que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se relaciona.

Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder las condecoraciones y ventajas que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que figura en la siguiente relación anexa a las condecoraciones de esta Orden:

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL VACANTES DE DESTINO

ORDEN de 1 de junio de 1944 por la que se anuncia una vacante de Comandante de Infantería en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico.

Existiendo una vacante de Comandante de Infantería en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico, que ha de ser cubierta en turno de libre elección, se anuncia para su provisión entre los de dicho empleo de la mencionada Arma que deseen ocuparla.

El personal solicitante lo hará mediante papeleta reglamentaria dirigida a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), documentada en la forma prevenida en el artículo sexto de la Orden de 5 de mayo de 1944 («D. O.» núm. 102), e informe amplio del Jefe de la Unidad en que actualmente presta sus servicios.

Las peticiones deberán tener entrada en el mismo antes de los diez días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, concediéndose cinco más para las del personal residente en Marruecos, Baleares y Canarias, el cual, obligatoriamente, habrá de anticipar por telégrafo sus peticiones.

Quedarán sin efecto cuantas solicitudes se reciban sin reunir los requisitos citados.

Madrid, 1 de junio de 1944.

ASENSIO

ORDEN de 1 de junio de 1944 por la que se anuncia una vacante de Teniente Coronel del Cuerpo Jurídico en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico.

Existiendo una vacante de Teniente Coronel del Cuerpo Jurídico en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico, que ha de ser cubierta en turno de libre elección, se anuncia para su provisión entre los de dicho empleo, del mencionado Cuerpo que deseen ocuparla.

El personal solicitante lo hará mediante papeleta reglamentaria dirigida a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), documentada en la forma prevenida en el artículo sexto de la Orden de 5 de mayo de 1944 («D. O.» núm. 102), e informe amplio del Jefe de la Unidad en que actualmente presta sus servicios.

Las peticiones deberán tener entrada en el mismo antes de los diez días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, concediéndose cinco más para las del personal residente en Marruecos, Baleares y Canarias, el cual, obligatoriamente, ha-

RELACION QUE SE CITA

Empleos	Situación	NOMBRES			Antigüedad	Fecha que em- pieza a percibir la			Autoridad que cursó la documentación	Delegación de Ha- cienda por donde ha de percibir la pensión
		Día	Mes	Año		Día	Mes	Año		

Personal retirado con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931, convertidos en Ley de 16 de septiembre del mismo año («C. L.» 699), retirados ordinarios y en reserva y comprendidos en la Ley de 6 de noviembre de 1941 («D. O.» 262 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 327), teniendo presente lo que dispone la Orden ministerial de 22 del mismo mes y año («D. O.» 267 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 333).

Placas pensionadas con 1.200 pesetas anuales, previa deducción de las cantidades percibidas por pensión de Cruz, desde la fecha del cobro de esta nueva concesión.

INFANTERIA

Capitán Retirado ext.º... D. Francisco Lorenzo Penalba... 26 sepbre. 1942 | 1 octubre 1942 | Gobierno Militar de Alicante. Alicante.
Alférez Idem D. Miguel Juan Balaguer 10 novbre. 1942 | 1 dicbre. 1942 | Subinspección de Falcares Palma de Mallorca.

CABALLERIA

Coronel Retirado D. Federico Lojgorri Vives 22 enero 1941 | 1 febrero 1941 | Subinspección 1.ª Región D. G. D. y C. P.
Queda rectificada la Orden de 25 de octubre de 1943 («D. O.» 253), en el sentido de que la pensión de Placa deberá percibir la el interesado por el Cuerpo a que pertenecía desde primero de febrero de 1941 hasta fin de junio de 1943, en que pasó a la situación de retirado, y desde primero de julio siguiente en adelante, por la Dirección General de la Deuda y Cíases Púasvas.

ARTILLERIA

T. Coronel Retirado D. José Carlos Rocca y Dorda 21 febrero 1938 | 1 dicbre. 1941 | Subinspección 1.ª Región D. G. D. y C. P.
La pensión de Placa deberá percibir la a partir de primero de diciembre de 1941 hasta fin de abril de 1942. Por el destino ó situación que tuviera en activo y desde primero de mayo siguiente en adelante, por la Dirección General de la Deuda.
Capitán Retirado D. José M.ª Lara Orozco 1 dicbre. 1941 | Subinspección 2.ª Región Granada.
La pensión de Placa deberá percibir la desde primero de diciembre de 1941 hasta fin de mayo de 1943 por el destino o situación que tuviera en activo, y desde primero de junio siguiente en adelante, por la Delegación de Hacienda de Granada, quedando rectificadas en este sentido la Orden de 25 de octubre de 1943 («D. O.» 253).

INGENIEROS

Teniente Retirado D. José Castañenas Biarge 27 mayo 1933 | 1 dicbre. 1941 | Subinspección 5.ª Región Zaragoza.

GUARDIA CIVIL

Capitán Retirado D. Víctor Carbonell García 1 dicbre. 1941 | 1 dicbre. 1941 | Tercio Rural Valencia.
La pensión de Placa deberá percibir la a partir de primero de diciembre de 1941 hasta fin de julio de 1942, por el destino o situación que tuviera en activo, y desde primero de agosto siguiente en adelante, por la Delegación de Hacienda de Valencia.

SANIDAD

Capitán M.º Retirado ext.º... D. Eduardo García Sánchez 10 abril 1942 | 1 mayo 1942 | Subinspección de Melilla Pag. Esp. Melilla.

MUSICA

Músico M. 3.º Retirado ext.º... D. Silvano Cervantes Inigo 26 octubre 1942 | 1 novbre. 1942 | Gobierno Militar de Navarra Pamplona.

ARMADA

INFANTERIA DE MARINA

T. Coronel.....| Fallecido| D. José Terol Torres.....| 19 noviembre. 1936| Ministerio de Marina.....| Valencia.
 La pensión de Placa deberán percibirla los herederos legítimos desde primero de diciembre de 1936 hasta fin de diciembre de 1939, en que falleció, por la Delegación de Hacienda de Valencia.

MAQUINISTAS

Maqta. Mayor...| Retirado| D. Agustín Prieto Barrios.....| 2 agosto 1937| 1 diciembre. 1941| Ministerio de Marina.....| La Coruña.

Cruces pensionadas con 600 pesetas anuales

INFANTERIA

Comandante ...| Retirado| D. Cristino González Urrutia...| 6 abril 1939 | 1 diciembre. 1941| Subinspección 1.ª Región.....| D. G. D. y C. P.
 Comandante ...| Retirado| D. Jacinto Cabestany García...| 29 febrero 1940 | 1 marzo 1940| Subinspección 4.ª Región.....| Barcelona.

La pensión de Cruz deberá percibirla a partir de primero de marzo de 1940 hasta fin de julio de 1942, por el desahucio o situación que tuviera activo, y desde primero de agosto siguiente en adelante, por la Delegación de Hacienda de Barcelona.

Capitán| Retirado ext.o...| D. Manuel García Verdugo Rodríguez| 23 agosto 1939 | 1 diciembre. 1941| Subinspección 2.ª Región.....| Málaga.
 Capitán Prov. ...| Retirado| D. Agustín González García.....| 5 diciembre. 1940| 1 diciembre. 1941| Subinspección 6.ª Región.....| Burgos.

CABALLERIA

T. Coronel.....| Retirado| D. Francisco Zuleta Quielpe del Llano| 7 junio 1937 | 1 diciembre. 1941| Subinspección de Canarias.....| Sta. C. Tenerife.
 Teniente| Retirado| D. Francisco Pardo Fenoll.....| 5 diciembre. 1940| 1 enero 1941| Deposito Recría y Doma de Jerez.....| Sevilla.

ARTILLERIA

Teniente| Retirado| D. Antonio Basante Santa Cruz| 5 diciembre. 1940. | 1 diciembre. 1941| Subinspección 6.ª Región.....| Santander.

GUARDIA CIVIL

Teniente| Retirado| D. José Calatrava Soriano.....| 17 agosto 1941| 1 diciembre. 1941| Gobierno Militar de Gerona.....| Gerona.
 Queda rectificada la Orden de 5 de enero de 1943 («D. O.» 30), en el sentido de que la pensión de Cruz deberá percibirla desde primero de diciembre de 1941 hasta fin de febrero de 1942, por el Cuerpo o situación que tenía en activo, y a partir de primero de marzo siguiente en adelante, por la Delegación de Hacienda de Gerona.

Teniente| Retirado| D. Francisco Fernández Escalante| 25 noviembre. 1941| 1 diciembre. 1941| 113 Comandancia Guardia Civil.....| Guipúzcoa.
 Queda rectificada la Orden de 4 de marzo de 1943 («D. O.» 79), por haber pasado a situación de retirado.

CARABINEROS

Teniente| Retirado| D. Antonio Novo Vázquez.....| 13 noviembre. 1938. | 1 diciembre. 1938| Gobierno Militar de Vizcaya.....| Vizcaya.

MUSICA

Músico M. 3.ª...| Retirado ext.o...| D. Silvanio Cervantes Inigo.....| 7 marzo 1935| 1 diciembre. 1941| Subinspección 6.ª Región.....| Pamplona.
 Queda rectificada la Orden de 30 de abril de 1942 («D. O.» 115), en el sentido de que la antigüedad que le corresponde en Cruz y en pensión de Cruz es la señalada.

ARMADA

INFANTERIA DE MARINA

Capitán H.º ...| Retirado ext.o...| D. José Trigo Alonso.....| 22 abril 1939| 1 mayo 1939| Ministerio de Marina.....| Cádiz.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 31 de mayo de 1944 por la que cesa en el cargo de Presidente de la Junta Provincial del Servicio de Libertad Vigilada, de Madrid, don Odón Colmenero Saa.

Ilmo Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas por el Decreto de 22 de mayo de 1943.

Este Ministerio ha tenido a bien acordar que don Odón Colmenero Saa cese en el cargo de Presidente de la Junta Provincial del Servicio de Libertad Vigilada, de Madrid, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de mayo de 1944.

AUNOS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 31 de mayo de 1944, por la que se nombra Vocal del Consejo Asesor de Justicia a don Carlos Obiols Taberner, asignándole a la Sección sexta.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el último párrafo del artículo segundo del Decreto de 2 de abril de 1943.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal del Consejo Asesor de Justicia a don Carlos Obiols Taberner, Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, asignándole a la Sección sexta de las que constituyen el referido Consejo Asesor, para que forme parte en la ponencia, encargada de redactar un anteproyecto de Ley, sobre redención de censos enfiteúuticos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de mayo de 1944.

AUNOS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio, Presidente del Consejo Asesor de Justicia.

ORDEN de 25 de mayo de 1944 (rectificada) por la que se nombra Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca a don Luis Usera Bugallal.

Habiéndose padecido error de copia en dicha Orden, se reproduce a continuación debidamente rectificada.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 20 de abril de 1942 y como consecuencia del concurso para su provisión;

Este Ministerio acuerda nombrar

para la plaza de Secretario de Sala de esa Audiencia, vacante por traslación de don Germán Repetto Rey, a don Luis Usera Bugallal, Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valladolid, por ser el concursante a dicha plaza que reúne más antigüedad de servicios efectivos en la categoría.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de mayo de 1944.— P. D., E. Gómez Gil.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca.

Señores que han solicitado tomar parte en el concurso

1. D. Luis Usera Bugallal.
2. D. José Luna Moreno.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 9 de mayo de 1944 por la que se determina que la excedencia del Auxiliar de Administración don Antonio Rolando Delgado, se regule por el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Ilmo Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don Antonio Rolando Delgado, Auxiliar de Administración de primera clase del Departamento, en situación de excedencia solicitando que por estar desempeñando el cargo de Auxiliar en el Ministerio del Aire se le computen los servicios prestados en el mismo, como prestados en este Departamento a los efectos de su situación en el Escalafón,

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918:

1.º Desestimar la petición mencionada y, en su consecuencia, declarar, conforme al artículo 43 del citado Reglamento, que no procede el abono, a efectos de antigüedades y ascensos en el Escalafón del Cuerpo Auxiliar de este Departamento, de servicios prestados en otro Cuerpo del Estado.

2.º Que la situación de excedencia en que se encuentra el mencionado funcionario sea rectificadada en el sentido de que aquélla debe ser regulada por el artículo 42 del Reglamento referido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de mayo de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 24 de mayo de 1944 por la que se convocan oposiciones, en turno restringido, a plazas de Jefes de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado d) de la letra D) del artículo cuarto del Reglamento aprobado por Real Decreto de 7 de septiembre de 1918, para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio anterior, y en el artículo 27 del Reglamento de régimen interior del Departamento, aprobado por Real Decreto de 30 de diciembre del mismo año.

Este Ministerio ha dispuesto convocar a oposición para cubrir, entre Oficiales de Administración del Cuerpo Técnico-administrativo, las veinte plazas de Jefes de Negociado de tercera clase correspondientes a dicho turno durante el trienio 1942-1944 y con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Podrán concurrir a estas oposiciones los Oficiales del Departamento en servicio activo, siempre que lleven cuatro años de servicios en la Administración.

2.ª El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios se compondrá de un Jefe Superior de Administración de este Departamento, tres Catedráticos de Derecho designados por la Facultad correspondiente de la Universidad Central y un Jefe de Negociado del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio.

3.ª Los ejercicios de las oposiciones darán comienzo en el mes de septiembre próximo y en el día, lugar y hora que oportunamente señale el Tribunal.

4.ª Los ejercicios serán dos: el primero consistirá en redactar, en tiempo que no exceda de seis horas, una Memoria acerca de un tema del cuestionario que formule el Tribunal, y el segundo, en la resolución de un expediente, para el cual se facilitará a los opositores los textos legales que aquél considere necesarios.

5.ª El cuestionario, previamente aprobado por la Subsecretaría del Departamento, se hará público quince días antes de comenzar los ejercicios.

6.ª La calificación de los ejercicios se hará al finalizar los suyos todos los opositores, quedando los escritos a disposición de cualquier persona que quiera examinarlos.

7.ª En ningún caso podrá ser ampliado el número de plazas objeto de esta convocatoria.

8.ª Las instancias solicitando tomar parte en las oposiciones se presentarán en el Registro general del Ministerio, o en el Centro donde preste sus servicios el peticionario, en el

plazo de treinta días naturales, a contar desde la fecha de publicación de la presente Orden. Para los funcionarios residentes en las islas Canarias, el plazo señalado se entenderá ampliado en quince días.

A las instancias se acompañará justificante de haber entregado o remitido a la Habilitación del Ministerio la cantidad de setenta y cinco pesetas en concepto de derechos de examen y diez pesetas por formación de expediente.

9.ª Con los opositores aprobados, y en el orden propuesto por el Tribunal, se formará una relación para cubrir las vacantes que se anuncian por la presente, disponiéndose por este Ministerio el destino de los opositores aprobados para donde lo requieran las necesidades del servicio.

10. Las reclamaciones contra las irregularidades que puedan producirse durante la celebración de los ejercicios se formularán ante el Tribunal en el mismo momento de ser observadas, debiendo los denunciadores ratificarlas por escrito en el plazo de veinticuatro horas.

11. Por esa Subsecretaría se dictarán las Ordenes conducentes a la constitución del Tribunal y cuantas sean precisas para la realización de lo dispuesto en la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de mayo de 1944.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 24 de mayo de 1944 por la que se convocan oposiciones, en turno directo y libre, a plazas de Jefes de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado c) de la letra D) del artículo cuarto del Reglamento aprobado por Real Decreto de 7 de septiembre de 1918 para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio anterior y en el artículo 27 del Reglamento de régimen interior aprobado por Real Decreto de 30 de diciembre del mismo año,

Este Ministerio ha dispuesto convocar a oposición directa y libre para cubrir, en el Cuerpo Técnico-administrativo, las diez plazas de Jefes de Negociado de tercera clase correspondientes a dicho turno durante el trienio 1942-1944 y con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Podrán concurrir a estas oposiciones quienes hayan cumplido veintitrés años de edad, posean la nacionalidad española y estén en posesión

del título de Doctor en Facultad o tengan aprobados los estudios necesarios para ello, siendo preciso en este caso la presentación del título para, en su día, verificar la toma de posesión.

Los funcionarios pertenecientes al Escalafón general del Ministerio están dispensados de los requisitos anteriores y les bastará, para tomar parte en las oposiciones, hallarse en posesión del título facultativo.

2.ª El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios se compondrá de un Académico de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, o miembro del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, dos Catedráticos de Derecho, un Jefe de Administración y un Jefe de Negociado del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento.

3.ª Los ejercicios de las oposiciones darán comienzo en el mes de septiembre próximo y en el día, lugar y hora que oportunamente señale el Tribunal.

4.ª Los ejercicios serán tres: el primero, oral, sobre temas de Derecho Político, Derecho Administrativo, Economía Política y Hacienda Pública; el segundo, una Memoria acerca de un tema del cuestionario que formule el Tribunal, y el tercero, en la resolución de un expediente o la formación de una cuenta, para todo lo cual se facilitarán a los opositores los textos legales que aquél considere necesarios.

Los opositores deberán acreditar el conocimiento para traducir, sin auxilio de diccionario, alguno de estos idiomas: alemán, italiano, francés o inglés.

5.ª El cuestionario, previamente aprobado por la Subsecretaría del Departamento, se hará público quince días antes de comenzar los ejercicios.

6.ª Los dos primeros ejercicios serán eliminatorios, haciéndose pública la calificación.

El ejercicio oral será público, y los escritos se pondrán a disposición de las personas que quieran examinarlos.

Al terminar el último ejercicio el Tribunal formulará propuesta, sin publicar calificación individual.

7.ª En ningún caso podrá ser ampliado el número de plazas objeto de esta convocatoria.

8.ª Las instancias solicitando tomar parte en las oposiciones se presentarán en el Registro general del Ministerio, en el plazo de treinta días naturales, a contar desde la fecha de publicación de la presente Orden. Para los solicitantes residentes en las islas Canarias el plazo se entenderá ampliado en quince días.

A las solicitudes deberán acompañar los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil, legitimada y legalizada si no fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Certificación facultativa de no tener defecto físico que le inhabilite para el servicio ni padecer enfermedad contagiosa.

d) Certificación acreditativa de su adhesión al Nuevo Estado, expedida por Autoridades del mismo o por las Jefaturas Provinciales de F. E. T. y de las J. O. N. S.

e) Los títulos a que se alude en la regla primera o las certificaciones de tener cursados los estudios del Doctorado o de la Licenciatura, en su caso.

f) Certificación de haber cumplido el Servicio Social, para la mujer, o de hallarse exenta del mismo.

g) Declaración jurada, suscrita por el interesado, en la que se haga constar no haber sido expulsado o separado por cualquier concepto de Establecimiento oficial de Enseñanza, Cuerpo u Organismo del Estado, provincia, municipio o Empresa en que aquellas Entidades tengan intervención o representación.

h) Recibo de haber satisfecho en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de setenta y cinco pesetas en concepto de derechos de examen y diez pesetas por derechos de formación de expediente.

Los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar del Departamento estarán exentos de presentar la documentación señalada en los apartados a), b), c), d), f) y g), substituyéndose la misma por una certificación, expedida por la Sección Central, acreditativa de que los mismos se hallan en activo servicio.

9.ª Con los opositores aprobados, y en el orden propuesto por el Tribunal, se formará una relación para cubrir las vacantes que se anuncian por la presente, disponiéndose por este Ministerio el destino de los opositores aprobados para donde lo requieran las necesidades del servicio.

10. Las reclamaciones contra las irregularidades que puedan producirse durante la celebración de los ejercicios se formularán ante el Tribunal en el mismo momento de ser observadas, debiendo los denunciadores ratificarlas por escrito en el plazo de veinticuatro horas.

11. Por esa Subsecretaría se dictarán las Ordenes conducentes a la constitución del Tribunal y cuantas sean precisas para la realización de lo dispuesto en la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de mayo de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 31 de mayo de 1944 por la que se reconoce el tercer quinquenio a don Casto Rios Barrera, Preparador Microfotográfico de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por don Casto Rios Barrera, Preparador Microfotográfico y Fotográfico de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, en solicitud de que se le reconozca el tercer quinquenio:

Resultando que por Real Orden de 4 de abril de 1929 fué nombrado el interesado Preparador Microfotográfico y Fotográfico del Instituto Agrícola Alfonso XII, hoy Instituto Nacional Agronómico, tomando posesión del cargo el día 6 de dicho mes y año;

Resultando que ha cumplido quince años de servicios efectivos, sin interrupción, al Estado, el día 6 de abril próximo pasado;

Resultando que en el vigente presupuesto de este Departamento, capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto octavo, subconcepto tercero, figurá una partida global para quinquenios a los Preparadores Microfotográficos, entre otros;

Considerando que el solicitante reúne las condiciones exigidas para la concesión del quinquenio de referencia y que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto, siendo fiscalizado el mismo por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Casto Rios Barrera, Preparador Microfotográfico y Fotográfico del Instituto Nacional Agronómico (Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos), el tercer quinquenio, por antigüedad, de setecientas cincuenta pesetas anuales, que deberá percibir con efectos de 6 del expresado mes de abril, debiendo hacerse la oportuna diligencia en el título del interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica

ORDENES de 31 de mayo de 1944 por las que se conceden las subvenciones que se citan a las Escuelas que se mencionan.

Ilmo. Sr.: En el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 5.º, concepto 2.º, subconcepto 3.º del vigente Presupuesto, existe un crédito de 98.815 pesetas para roperos escolares;

Teniendo en cuenta la conveniencia de dotar al organizado por la Asociación de Nuestra Señora del Buen Consejo, del Ceiro del Aire (Canillas);

Considerando que el crédito asignado ha sido contraído por la Sección de Contabilidad en 12 del actual, y fiscalizado el gasto por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, en 29 del propio mes,

Este Ministerio ha resuelto conceder, conforme a lo establecido en la Orden de 10 de enero último, una subvención de 2.000 pesetas para atenciones del citado ropero escolar, y que habrá de librarse a favor de la Tesorera doña Elvira Requejo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: La meritoria labor práctica e instructiva, realizada en las Enseñanzas del Hogar por los Centros y Entidades que a continuación se mencionan, merece el auxilio del Estado, que les sirva de estímulo en esta destacada función educadora; y

Teniendo en cuenta que en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 5.º, concepto 5.º del Presupuesto vigente, existe consignado crédito para subvencionar estas enseñanzas de tan elevada misión social;

Considerando que el crédito asignado ha sido contraído por la Sección de Contabilidad en 22 del actual, y fiscalizado el gasto por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, en 29 del propio mes,

Este Ministerio ha resuelto que, con cargo al citado crédito presupuestario se asigne a los Centros y Entidades que a continuación se citan subvenciones por un importe de 12.500 pesetas, conforme a la siguiente distribución:

Pesetas

A la Escuela de Formación Familiar y Social, Ayala, núm. 10, Madrid 4.500

Pesetas

A la Escuela del Hogar de las Religiosas Dominicanas de la Anunciata, General Oraa, Madrid	4.000
A la Escuela del Hogar de las Religiosas Dominicanas de la Anunciata, Campoamcs-Horta, Barcelona	4.000
Total	12.500

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 31 de mayo de 1944 por la que se concede la subvención que se cita al Instituto «Cardenal Cisneros».

Ilmo. Sr.: En el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cardenal Cisneros», de esta ciudad, se va a representar el «Misterio Español de Cristo», y los gastos del vestuario de los 46 personajes, correspondientes al «Auto de los Reyes Magos», «Elogio Pastoral», «Auto de Sibila Casandra», «Auto del Nacimiento de Cristo», «Auto de la Pasión», «Auto de la Resurrección» y el «Auto de la Vida es Sueño», ascienden a 11.340 pesetas.

Teniendo en cuenta que es de interés la cooperación del Estado en el servicio de que se trata, que el vestuario que se adquiere queda de la propiedad del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cardenal Cisneros» y que en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo tercero, concepto primero del Presupuesto vigente existe consignación con destino a subvencionar a Centros, entidades u organismos oficiales o particulares dedicados a la Enseñanza Media, y que la Sección de Contabilidad y Presupuestos tomó razón del gasto en 23 de los corrientes y la Delegación de la Intervención General de la Administración del Estado fiscalizó el mismo con fecha 27,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder una subvención de 11.340 pesetas al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cardenal Cisneros» con destino al pago del vestuario necesario para la representación del «Misterio Español de Cristo», cantidad que será librada «en firme» con cargo a los expresados capítulo, artículo, grupo y concepto, contra la Tesorería Central y a favor del Habilitado de dicho Instituto,

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte

Disponiendo la suspensión de la fabricación de neumáticos de automóviles.

Esta Delegación del Gobierno, en virtud de las atribuciones que le están conferidas, ha dispuesto:

1.º Las fábricas de neumáticos de automóviles suspenderán la fabricación de cubiertas con objeto de que pueda ser empleado el caucho, íntegramente, en el recauchutado de cubiertas.

2.º En lo sucesivo, la Policía de Tráfico dejará de informar peticiones de cubiertas y los Agentes de las diferentes Casas se abstendrán de cursar a esta Delegación peticiones hasta nueva orden.

3.º En su consecuencia, los poseedores de vehículos automóviles extimarán la mejor conservación de sus cubiertas, debiendo éstas ser recauchutadas antes de quedar al descubierto las lonas, siendo severamente sancionados los contraventores.

Madrid, 1.º de junio de 1944.—El Delegado del Gobierno, José de Peñaranda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos.—Sección cuarta (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces)

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en carruaje de tracción de sangre, entre las oficinas del Ramo de Ciempozuelos y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta, para contratar la conducción del correo en carruaje de

tracción de sangre entre las Oficinas del Ramo de Ciempozuelos y su estación férrea, en el tipo de tres mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente; se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Madrid y Estafeta de Ciempozuelos hasta el día primero de julio próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 6 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Madrid.

Madrid, 31 de mayo de 1944.—El Director general, L. Rodríguez.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de seiscientas pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

831-A. C.

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en carruaje o automóvil, entre las oficinas del Ramo de Guardo y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta, para contratar la conducción del correo en carruaje o automóvil entre las Oficinas del Ramo de Guardo y su estación férrea, en el tipo de cuatro mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente; se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Palencia y Estafeta de Guardo, hasta el día 23 de junio próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 28 del mismo mes, a las once horas, en la citada Administración Principal.

Madrid, 31 de mayo de 1944.—El Director general, L. Rodríguez.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo

de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de ochocientas pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

832-A. C.

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, a caballo, entre las oficinas del Ramo de Aguloy y Vallehermoso.

Debiendo procederse a la celebración de subasta, para contratar la conducción del correo a caballo entre las Oficinas del Ramo de Aguloy y Vallehermoso en el tipo de dos mil setecientas noventa y nueve pesetas noventa céntimos anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente; se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Santa Cruz de Tenerife y Estafeta de Vallehermoso hasta el día 15 de julio próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 20 de dicho mes, a las once horas, en la Administración Principal de Santa Cruz de Tenerife.

Madrid, 31 de mayo de 1944.—El Director general, L. Rodríguez.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de quinientas cincuenta y nueve pesetas con noventa y ocho céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

830-A. C.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros
y del Notariado

Resolución de 4 de mayo de 1944 en el recurso gubernativo interpuesto por don Vicente Francisco Nieto Retana contra la negativa del Registrador de la Propiedad del distrito de Mediodía, de Madrid, a inscribir una escritura de Compromiso.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por don Francisco B. Nieto Retana contra la negativa del Registrador de la Propiedad del distrito de Mediodía, de Madrid, a inscribir una escritura de compromiso, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente:

Resultando que el Notario de Madrid, don Cándido Casanueva y Gorgón, autorizó una escritura de compromiso en primero de octubre de 1926, en la que comparecieron don Santiago Senaroga Neville, Director-Gerente de «La Mundial», S. A. de Seguros, y don Vicente Francisco Nieto Retana, Consejero y Director-Gerente de «Los Previsores de la Construcción», S. A., y se hizo constar que para constituir una nueva Compañía o modificar los Estatutos de la actual, determinaban que el objeto social sería el desarrollo del negocio de construcciones, ventas y sus derivaciones naturales de los solares y de las opciones de compras de terreno; que en la misma escritura se estableció que la Compañía se administraría y regiría, y así se haría constar en sus Estatutos, por un Consejo de Administración de seis Vocales, de los que serán designados tres de cada parte, o sean, tres de «La Mundial» y tres de «Los Previsores de la Construcción»; que el Consejo estaría representado por un Gerente y tendrá como Presidente necesariamente a uno de los tres Vocales. Consejeros designados por «La Mundial»; que, asimismo, el Consejo también estará representado por uno o dos Consejeros delegados, siendo necesariamente uno de ellos, en su calidad de nato e inamovible, don Francisco Nieto Retana; que «Los Previsores de la Construcción», en su nueva modalidad, harían una emisión de diez millones de pesetas en acciones, cuyo 75 por 100 recibirá el señor Nieto completamente liberadas, y el resto se distribuirá entre los colaboradores de «Los Previsores de la Construcción»; que en los Estatutos se haría constar que las Juntas generales, ordinarias y extraordinarias, no podrían modificarlos en cuanto a la administración de la Sociedad; que en la cláusula doceava se estableció, que, «estimando de justicia reconocer y compensar los

méritos del señor Nieto Retana, se acuerda y conviene en cederle la plena y absoluta administración de la quinta «Beckm», y el usufructo del vertedero enclavado dentro de la finca, adquirida por escritura de 27 de febrero de este año, para que disfrute de sus rentas, frutos y productos sin tener otra obligación que ceder los terrenos a medida que se vayan necesitando para la construcción, respetando los naturales intereses de la Sociedad que se va a constituir; que en la décimotercera se estipuló que mientras no se hayan reformado los Estatutos de «Los Previsores» en la forma antes convenida y aprobada la correspondiente escritura pública por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, se entendería que no ha variado la posición de las relaciones contractuales y jurídicas en que «La Mundial» y «Los Previsores» enjendrán hallarse respecto al origen, negociación pactos y escrituras que se otorgaron entre ambas Entidades; y, por último, que en la cláusula décimocuarta, el señor Nieto Retana, como Presidente de «Los Previsores de la Construcción», declaró ser único dueño, en unión de su esposa, la señora Alvarez Queipo, de las acciones de dicha Sociedad y se comprometió como tal accionista a conseguir que la Junta general tome los acuerdos necesarios para que se pueda otorgar con las debidas autorizaciones legales la escritura en que hayan de solemnizarse los acuerdos antes expuestos;

Resultando que el 27 de febrero de 1926, el expresado Notario don Cándido Casanueva, autorizó una escritura de compra-venta en la que comparecieron, de una parte, doña Josefa Fernández Durán y Caballero, y de otras, don Buenaventura Fernández Durán Caballero; don Luis Patiño Mesa y don Vicente Francisco Nieto Retana, éste con su doble carácter de Consejero y Director-Gerente de la Sociedad Anónima «Los Previsores de la Construcción», Sociedad constructora de casas baratas, escritura en la que se hizo constar que la señora Fernández Durán y Caballero, Condessa viuda de Adanero; don Buenaventura Fernández Durán, Marqués de Perales, y don Luis Patiño Mesa, Marqués de Castelar, vendían sin reserva ni limitación alguna, en concepto de libres de cargas y con cuanto era accesorio y dependiente de la Sociedad Anónima «Previsores de la Construcción», que compraba, representada por el señor Nieto Retana, sesenta y ocho fincas descritas en la escritura, por un precio alzado de tres millones seiscientos mil pesetas, que el señor Nieto Retana, según intervenía, satisfizo en aquel acto en billetes del Banco

de España; que por la venta quedaban transmitidos todos los derechos de propiedad y dominio correspondientes a cada uno de los vendedores sobre las parcelas que respectivamente enajenaron, realizándose la transmisión por el precio alzado indicado y como cuerpo cierto; que el señor Nieto Retana en nombre de la Compañía «Los Previsores de la Construcción», dueña de las fincas por razón del contrato, procedía a su agrupación para formar una sola y la descripción fue la siguiente: «Un solar en termino municipal de esta Corte, en el sitio de Cañogordo, cuya fachada principal o frente da a las rondas de Alcalá y del Retiro; mide una superficie, aproximada, de setecientos treinta y tres mil setecientos noventa y cuatro metros, equivalentes a nueve millones cuatrocientos cincuenta y un mil doscientos sesenta y seis pies setenta y dos décimos de otro cuadrados, y línea: por el frente, con dichas rondas o Poniente; a la derecha, entrando, Sur, con calle limite herederos de Sancho, herederos de Caldero, don Carlos Lucenda, herederos de Caldero y de Villapadierna, conde de Arcentales, don Manuel de Erce, herederos de Villamejor y señores de Murcia; por la espalda o Saliente, con el arroyo Abroñigal, y herederos de Bosch y Pustigueras, y por la izquierda, o Norte, con herederos de Villapadierna, don Florentino Azpeltia, don Emilio Colmenares, camino viejo de Vicálvaro y Marqués de Tabara, de Villapadierna, de herederos de Piernas, don Francisco Cubas y el Ferrocarril de Tajuña, quedando enclavadas tres parcelas: cuya medida se desconoce, pero que no está incluida en la consignada en la finca agrupada, que pertenece a los herederos de Caldero, don Florentino Azpeltia y don Florentino Espinosa. Esta finca está cruzada por el camino viejo de Vicálvaro de Este a Norte; y que, por último, el señor Nieto solicitaba del Registrador de la Propiedad que se inscribiese como nueva finca la que había sido deslindada y acababa de describirse resultante de la agrupación verificada;

Resultando que las anteriores escrituras fueron presentadas con instancia dirigida al Registrador de la Propiedad del Mediodía, fecha 31 de mayo de 1943, acompañada de los siguientes documentos: 1.º Certificación de la Sección de Asuntos generales del Instituto de la V.ienda que testimonia una Real Orden de 24 de febrero de 1927, por la que resultan aprobados los Estatutos y el Reglamento de «Los Previsores de la Construcción», reformados los primeros con arreglo a la escritura otorgada en

Madrid el 11 de noviembre de 1926, ante don Cándido Casanueva, confimada dicha Sociedad en su clasificación como «lucrativa», aplazando la aprobación por lo que se refiere a «casas económicas», hasta que se publicase el correspondiente Reglamento. 2.º De un plano de los terrenos, suscrito por el Arquitecto don Fernando Escondillas; y que la solicitud contenía la petición de que se inscribiese el derecho real de usufructo de la finca agrupada, por considerarse que este derecho real tenía el alcance y la extensión establecidos en la cláusula 12 de la escritura de primero de octubre de 1926;

Resultando que la instancia y documentos referidos fueron calificadas por el Registrador con la siguiente nota denegatoria de inscripción por observarse los defectos: 1.º Falta de capacidad en el representante de la Sociedad Anónima de Seguros «La Mundial» para ceder bienes o derechos no pertenecientes a la misma ni inscritos a su nombre, sin que tampoco se justifique la representación ostentada como dimanante de estatutos, acuerdos de Junta de accionistas o de Consejo de Administración que se inserten en el documento presentado o se acompañen como complemento del mismo. 2.º Falta, igualmente, de capacidad en el representante de la Compañía Anónima denominada «Los Previsores de la Construcción» para ceder gratuitamente, y menos aun en su propio beneficio o provecho, bienes o derechos de la Entidad representada. 3.º Que el vertedero, cuyo usufructo se cede, no aparece previa o conocidamente inscrito, ni aun siquiera mencionado o declarado como parte integrante de ella en la descripción e inscripción de la finca en que se dice y puede presumirse enclavado, ni se determina su situación dentro de ella, ni se expresa su capacidad o extensión superficial, límites y cualesquiera otras circunstancias que le distinguen e identifiquen. 4.º Que tampoco se determina ni identifica la finca en la que se dice estar enclavado dicho vertedero a los efectos de la inscripción que se pretende, porque la simple expresión de las palabras «vertedero enclavado dentro de la finca adquirida por escritura de 27 de febrero de este año», que se consignan en el documento presentado, sin ninguna otra referencia alusiva a la naturaleza del acto o contrato, a quienes sean sus otorgantes y el Notario autorizante, es a todas luces insuficiente para la identificación, que resulta hoy más difícil aun, debido a las modificaciones introducidas en la finca que se presume pueda ser, por segregaciones y

agrupaciones posteriores. 5.º Que tampoco se determina jurídicamente el usufructo que se cede, con expresión de ser temporal o vitalicio, y, en el primer caso, el plazo de su duración. Y siendo, al parecer, insubsanables los dos primeros defectos, no es admisible tampoco tomar anotación preventiva;

Resultando que don Vicente Francisco Nieto Retana interpuso recurso gubernativo contra la calificación anterior, en solicitud de que se acordara la inscripción del derecho real de usufructo que manifiesta tener adquirido sobre la finca solar del término de esta capital, en el sitio de Cañogordo (hoy Belem), cuya fachada principal o frente da a las rondas de Alcalá y el Retiro, mide una superficie aproximada de 733,794 metros, equivalentes a 9.451.266 pies 72 décimas de otro cuadrado, y tiene los linderos que se expresan, quedando enclavadas tres parcelas, cuya medida se desconoce, pero que no está incluida en la consignada, en la finca agrupada, que pertenece a los herederos de Caldeiro, don Florentino de Azpeitia y don Florencio Espinosa; que el derecho de usufructo tendría el alcance y la extensión fijados en la cláusula 12 de la escritura de primero de octubre de 1926, y los efectos de inscripción partirían desde 24 de febrero de 1927, fundándose en las siguientes alegaciones: las dos Compañías Anónimas, «Los Previsores de la Construcción» y «La Mundial», concertaron un compromiso de bases para una fusión futura de parte de los intereses de ambas, según escritura otorgada en 1.º de octubre de 1926 en la que se reconocía al señor Nieto Retana el derecho real de usufructo que se deduce de la cláusula 12 de dicho documento y que venía a constituir una limitación de la aportación que «Los Previsores de la Construcción» se comprometieron a hacer, y que fue aceptada sin reserva alguna por «La Mundial» que la escritura de compromiso estaba sujeta, para entrar en vigor, a la reforma de Estatutos a que se contraía el compromiso, y a que la reforma fuese aprobada por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, y el 11 de noviembre de 1926 el Notario señor Casanueva y Gorjón escrituró la reforma de los Estatutos, y el 24 de febrero de 1927 fué aprobada por Real Orden, con lo que se cumplieron todos los requisitos necesarios para que tuviese fuerza legal y fuese respetado el derecho real de usufructo; que obstáculos nacidos de intrigas determinaron que no poseyese la documentación acreditativa de su derecho hasta el 17 de mayo de 1922, en que se le entregó copia de la expresada escritura de compromiso,

y el 25 de febrero de 1935, en que se le entregó la escritura de compra-venta de las fincas agrupadas; que en lucha por reunir la documentación para acreditar su derecho, le sorprendió la tragedia vivida por la Patria, y, renacida la tranquilidad, presentó los documentos en el Registro, que fueron calificados; que el primer defecto niega capacidad al representante de «La Mundial» para ceder bienes o derechos no pertenecientes a la misma ni inscritos, y su Gerente no cedió bienes, sino «Los Previsores de la Construcción»; que a través de su Gerente, concurrió «La Mundial» sólo para establecer unas bases con toda solemnidad legal, en virtud de las que en su día se habrían de vincular los intereses de ambas Sociedades; que en la escritura de 1.º de octubre de 1926 «Los Previsores de la Construcción» se obligaron a constituir un derecho real de usufructo a favor del Sr. Nieto Retana; por tanto, nada cedió «La Mundial», que admitió en el compromiso preliminar la aportación limitada de los terrenos propiedad de «Los Previsores de la Construcción»; que es muy gratuita la afirmación de que no se había justificado la representación del Gerente de «La Mundial», pues compareció con todo el rango legal para otorgar la escritura de la que dimana el derecho real cuya inscripción se solicita, y así lo dijo el Notario; que la escritura de compromiso fué virtualmente ratificada en la de 11 de noviembre de 1926, donde adquirió corporeidad legal el compromiso concertado en la de 1.º de octubre de 1926, que reconoció el derecho real de usufructo cuya inscripción se solicitaba, luego es indudable la capacidad del Gerente de «La Mundial»; que el segundo defecto es también, según el Registrador, al parecer insubsanable, y carece en absoluto de eficacia porque el Gerente de «Los Previsores de la Construcción» tenía la capacidad legal para otorgar la escritura de compromiso, en la cual se reconoció el derecho de usufructo al señor Nieto Retana, como persona natural, y así lo estimó el Notario autorizante; que en la escritura de «Referencia», y como documento unido, figura una certificación del libro de actas de la Sociedad Anónima «Los Previsores de la Construcción» en que se testimonia el acuerdo de la sesión de 25 de septiembre de 1926, por la que se facultó al Gerente para celebrar toda clase de pacto con la Sociedad de Seguros «La Mundial», y otro acuerdo del Consejo en términos análogos; que en la cláusula 14.ª de la escritura consta que el señor Nieto Retana y su esposa son los únicos dueños de las acciones de «Los Previsores de la Construcción».

luego en la cesión del derecho de usufructo lo que hay es una reserva de derechos; que la cesión no es a título gratuito, por que se declara que es de justicia reconocer y compensar méritos, luego si hay compensación no hay cesión, por todo lo cual carecía de realidad el segundo defecto alegado; que respecto del tercer defecto, si lo aparece inscrito el vertedero, se debe a que no es inmueble ni un derecho real ni puede catalogarse entre los títulos o actos a que se concede el derecho de inscripción en el artículo segundo de la Ley Hipotecaria; que el vertedero es uno de los múltiples usos a que podía destinarse la finca y no tiene por qué aparecer inscrito; que su situación, extensión superficial, límites, etc., está clarísimo que es toda la finca, si bien se limitará la extensión del vertedero a medida que se vayan necesitando los terrenos para la construcción, y el día en que se haya construido en toda, habrá desaparecido la posibilidad de usar la finca para verted; que respecto del cuarto defecto, «Los Previsores de la Construcción» no tienen otros solares ni terrenos que los adquiridos en la escritura de 27 de febrero de 1926, autorizada por el Notario señor Casanueva, y ellos son los que se usan como vertedero, y ni en los libros ni en el Protocolo hay más terrenos propiedad de «Los Previsores de la Construcción»; que de la lectura de la cláusula se aprecia el alcance jurídico del usufructo, y a la concesión no se le pone otro límite que la obligación de ceder los terrenos a medida que se vayan necesitando para la construcción; que de los artículos 2, 6 y 7 de la Ley Hipotecaria aparece indudable que la escritura de compromiso creó un contrato no sujeto a inscripción, se creó un derecho real que reunía todo el rango jurídico para ser inscrito a favor del recurrente; que abonan el derecho del señor Nieto los principios fundamentales establecidos por el Código sobre interpretación de los contratos en el artículo 1.281 y la intención de «Los Previsores de la Construcción» de cederles los frutos que pudiera producir el autorizar a verted en la finca objeto del usufructo; que asimismo apoya este criterio el artículo 1.284 del mismo Código; que el derecho fue concedido a título oneroso en compensación, y por tanto, como pago de los méritos que había contraído el señor Nieto y, de acuerdo con el artículo 1.289, las dudas que puedan surgir han de interpretarse en favor de una mayor reciprocidad de intereses; que autorizan el recurso los artículos 66 de la Ley Hipotecaria, 121 y 122 de su Reglamento, y que

acompañaba, además de la escritura de compra-venta en la que se agrupan las 88 fincas en que se encuentran la de Caño Gordo (hoy Belem) y los vertederos, una primera copia de la escritura de constitución del derecho de usufructo, en cuya cláusula 12 se establece el derecho real objeto de la inscripción, la certificación donde se testimonia la Real Orden aprobatoria de la reforma de los Estatutos, un plano general y una instancia dirigida al Registrador de la Propiedad del distrito del Mediodía, de Madrid;

Resultando que el Registrador de la Propiedad alegó en defensa de su nota: que mantenía todos los defectos que motivaron su denegación; que en cuanto al primer defecto, ni la afirmación del Notario autorizante de que las partes tenían la capacidad legal necesaria para el otorgamiento, puede ser otra cosa que uno de los varios requisitos que por imperativo legal puede contener toda escritura, ni su constancia puede obligar al Registrador a pasar y juzgar por ella, siendo necesario justificar esa capacidad y representación con los medios pertinentes para apreciarla y calificarla; que la aseveración del recurrente de que la Sociedad «La Mundial» y su representante no concurrían al otorgamiento para adquirir ni ceder bienes o derechos está en contradicción con el texto de la cláusula duodécima, en la que se emplean las palabras «se acuerda y conviene en ello en cederle», por lo que se entendió que el acuerdo y la intervención los hacían ambas Sociedades comparcientes; que la manifestación de que la escritura de compromiso, de 1.º de octubre de 1926, fue rectificada en la de 11 de noviembre del mismo año es extemporánea y fuera de lugar, porque esta última escritura no fue objeto de calificación; que en cuanto al segundo defecto, falta de capacidad en el representante de «Los Previsores de la Construcción» para ceder gratuitamente (lo mismo que onerosamente) y menos aún en su propio beneficio y provecho, bienes de la entidad representada —por la razón ya expuesta y dados los términos de la autorización para firmar documentos y escrituras públicas y celebrar toda clase de pactos con la representación de «La Mundial», necesarios para regular en lo sucesivo las relaciones de ambas Sociedades—, no puede estimarse comprendida la cesión o enajenación de bienes o derechos que requiere poder especial; que aunque la incapacidad alcanza a la cesión gratuita y a la onerosa, la que se hizo al señor Nieto fue gratuita, por serlo en compensación de los méritos, no de los servicios, de dicho señor; que hay una exralimitación

del mandato o autorización concedido por «Los Previsores de la Construcción» que cae en la órbita del autocontrato y por su gratuidad repugna moral y jurídicamente; que la frase «al parecer insubsanable» quiere decir que los defectos tienen tal carácter a juicio del que califica; que los defectos tercero y cuarto están íntimamente relacionados, el vertedero no está inscrito ni mencionado o declarado como parte integrante en la inscripción de la finca en que se dice y puede presumirse enclavado; que no se determinan la situación, extensión, linderos y demás circunstancias descriptivas de los artículos 9.º de la Ley y 61 del Reglamento Hipotecario; que no se explica cómo se pretende inscribir el vertedero, que se reconoce no es inmueble ni derecho real, cuando el Registro sólo admite lo que tiene tal naturaleza jurídica; que no cabe sostener que la finca quedó convertida en vertedero y se le cedió el usufructo de toda la finca, pues según la cláusula doce de la escritura lo cedido es el usufructo del vertedero enclavado dentro de la finca, pero no el de la misma finca; que para saber la extensión del derecho que se inscribe es necesaria la previa inscripción del vertedero con determinación de lo que sea y como sea, con expresión de la situación que tenga dentro de la finca, su extensión y circunstancias que lo puedan dar identificar; que en cuanto a la identificación de la finca, no es bastante manifestar que «Los Previsores de la Construcción» no tienen otros terrenos, pues aparte de que la Entidad aparece con más solares inscritos que el que se cita, es necesario determinar las fincas con las circunstancias descriptivas exigidas por la Ley Hipotecaria y su Reglamento, mucho más a causa de las agrupaciones y segregaciones posteriores; y que, en cuanto al último defecto, la misma explicación dada por el recurrente en su escrito, por lo que a la duración del usufructo se refiere, quizá fuera bastante si constase en el escrito principal o cualquier otro documento complementario;

Resultando que el Notario autorizante de la escritura otorgada en 1.º de octubre de 1926, por los representantes de las Sociedades «La Mundial» y «Los Previsores de la Construcción», informó de la escritura cuya inscripción se discute es de compromiso y no de cesión de derechos ni de bienes, y puede decirse que es preparatoria de otra en que habrían de concretarse las estipulaciones definitivas, por ello las nueve primeras cláusulas se redactaron en futuro, en la undécima se contrajo también una obligación futura, la duodécima acuerda una cesión que no

se consuma y la décimotercera somete lo convenido a la aprobación del Ministerio del Trabajo; que en la escritura complementaria se describirían los fines, la extensión del derecho de usufructo y demás detalles que echa de menos el Registrador; que el primer motivo de la denegación sobre falta de capacidad del representante de «La Mundial», hace necesario, a su juicio, la presentación con la escritura de los documentos que acrediten las facultades que habían sido concedidas al Gerente de aquella Sociedad y mientras dichos documentos no sean presentados, el Registrador no puede juzgar de la capacidad; que en cambio parece equivocada la denegación por falta de capacidad del representante de «Los Previsores de la Construcción», porque para el otorgamiento fué autorizado por la Junta general, cuyos acuerdos son válidos y obligatorios si se adoptaron con arreglo a los Estatutos, y si de la escritura resulta algún beneficio a favor del señor Nieto Retana, ello será o no correcto, pero no ilegal;

Resultando que el Presidente de la Audiencia de Madrid confirmó, en todas sus partes, la nota puesta por el Registrador de la Propiedad del Mediodía de esta capital, fundándose en que la concepción de la relación jurídica contractual exige la concurrencia de requisitos o condiciones esenciales, referidos al sujeto, objeto y forma; que la generación acabada y completa se denomina perfección; que puede preceder a la convención, una promesa u oferta, que acepta o por aquél a que se hizo, si bien constituye un vínculo obligatorio para lo futuro, si reunió los requisitos para ser perfecta, se diferencia en que se limita a preparar y garantizar para el porvenir, «pollicitatio vera offerentis solius promissio»; que era necesario tener en cuenta la doctrina de las Resoluciones de 24 de abril de 1911, 7 de mayo de 1907, 17 de julio de 1911, 6 de marzo de 1913, 5 de febrero de 1916 y 9 de agosto de 1940; que en la escritura calificada, como único fundamento de la capacidad legal del representante de «La Mundial», sólo existe una sucinta referencia del Notario autorizante, sin expresión ni copia de las facultades estatutarias, y si que el recurrente usará de la facultad de subsanación, por lo cual su capacidad, sólo puede sustentarse en las reglas generales de la comisión y del mandato, que exigen para la capacidad de obrar, en ejecución de actos de dominio, mandato expreso, sin cuya concurrencia no puede quedar responsable la compañía con los terceros (Resoluciones de 18 de noviembre de 1930 y 27 de septiembre de

1933); que todavía es más evidente la falta de capacidad del representante de la Sociedad «Los Previsores de la Construcción», porque de las certificaciones unidas a la matriz resulta ser obvio que ni las atribuciones generales estatutarias ni las facultades especiales de la Junta General comprendían el acuerdo relativo al acto de traslación de dominio por creación a favor del Director-Gerente del derecho de usufructo a que la escritura se refiere; que no es acto de cesión de derechos ni de compensación, como lo califica el recurrente, porque exigiría la existencia de una deuda nacida de un vínculo obligatorio, sino que tratándose de un acto de liberalidad reviste las características de la donación, y ésta exige la plena y absoluta capacidad jurídica y la libre disposición de los bienes sobre que se constituya; que según los artículos 619 y 629 del Código civil, para que hubiese obligado al donante, necesitaba la aceptación del donatario, y es incuestionable que si se hacía a la persona del señor Nieto Retana, como entidad física, él había comparecido con la personalidad jurídica de la Sociedad tan sólo; que no puede alegarse que tenga facultad de disposición por poseer la totalidad de las acciones representativas del capital social, porque ello no le autoriza a subrogarse en facultades de la absoluta incumbencia de la Compañía; que en la escritura de compromiso faltan los requisitos esenciales respecto del sujeto, necesarios para la existencia del usufructo y, como consecuencia, la relación jurídica estaba afectada de un vicio de nulidad, por estar incompleta la perfección del contrato de donación, pero, además, la validez de la obligación se hallaba subordinada al otorgamiento de la escritura pública que acordara la reforma de los Estatutos de «Los Previsores de la Construcción», según la cláusula décimotercera, y dicha escritura notarial no se presentó en el Registro ni puede inducirse del certificado del Instituto Nacional de la Vivienda, lo que hace imposible aceptar la validez de la obligación falta del cumplimiento del requisito esencial necesario para su existencia, artículos 1.114 y 1.112 del Código civil; que, informan el sistema español de propiedad inmueble los principios de autenticidad, permanencia y publicidad y no es lógico que al examinar la escritura de compromiso se pretenda deducir una obligación, que carecía de virtualidad jurídica, por estar subordinada, a actos posteriores de ejecución y consumación, y que sobresalgan los defectos de concreción a que se re-

fieren los motivos tercero, cuarto y quinto de la nota; y que los actos otorgados sólo eran una promesa imperfecta, pues las partes y el Notario emplearon al enunciar el derecho en términos vagos, imprecisos y estrictamente necesarios para formular la limitación de la libre disposición de la finca, cuyo disfrute temporal se iba a ceder al señor Nieto Retana, prescindiendo de los requisitos, entonces innecesarios, para que éste obtuviera la inscripción.

Vistos los artículos 467, 469, 470, 609, 1.281 y 1.284 del Código civil, 2 y 9 de la Ley Hipotecaria, y 61 del Reglamento para su ejecución;

Considerando, en cuanto al primer motivo de la nota, que el examen y estudio del instrumento público en cuestión revelan que, a pesar de su denominación de escritura de compromiso, no constituye una realidad esta figura jurídica en su sentido procesal estricto, o sea, como medio ideado por las partes para resolver sus diferencias, zanjar cuestiones litigiosas o conciliar sus contrapuestos intereses, obligándose a estar y pasar por la fórmula resolutoria que dicten otras personas, sino que en el documento calificado más bien se emplea la palabra «compromiso» en la aceptación usual de obligación contraída o de fe empeñada; pero aún en el supuesto de que se estimase constitutivo de un verdadero precontrato por el que los contratantes asumen la obligación de constituir una nueva Compañía o modificar los Estatutos, adaptándolos a las cláusulas usuales y corrientes de las Sociedades Anónimas y el negocio quedara sujeto a la condición especial de que produciría sus efectos una vez reformados los Estatutos de «Los Previsores de la Construcción», conforme a las nuevas bases, y aprobada la escritura pública por el Ministerio de Trabajo, siempre se deduciría de la misma escritura que «La Mundial», según lo confiesa el recurrente, no tenía ninguna clase de terrenos ni podía cederlos, y solamente recibe en este particular las declaraciones del otro contratante, de suerte que el primer defecto señalado en la nota carece de base;

Considerando, en lo tocante al segundo defecto, fundado en la falta de capacidad del representante de «Los Previsores de la Construcción, Sociedad Anónima» para ceder gratuitamente bienes o derechos, que como consecuencia de lo antes expuesto y en especial de la circunstancia de que en este negocio el peso de la transmisión de derechos gravita sobre la capacidad de obrar y las manifestaciones de la expresada Socie-

dad, en representación de la cual comparece don Francisco Nieto Retana, Consejero y Director-Gerente, quien se otorga a sí mismo la libertad, se hace necesario exigir con todo rigor que en los acuerdos preliminares conste no sólo el consentimiento de la Sociedad Anónima para la transmisión a título lucrativo, sino la clara expresión de que se facultaba al representante para que actuase en el doble carácter de transferente y adquirente, pues de otro modo los peligros de la llamada autocontratación se multiplicarían en forma carente de todo sentido jurídico e incompatible con la seriedad y seguridad de las transacciones:

Considerando que en la escritura de referencia se hizo constar que el señor Nieto Retana, como Consejero, se halla facultado para intervenir, primero, por el artículo 35 de los Estatutos sociales, según el cual corresponde al Consejo de Administración ejercer la suprema dirección de la Sociedad y acordar cuanto estime conveniente a sus intereses, y segundo, por los acuerdos de la Junta general de accionistas y de la Junta de Gobierno del Consejo de Administración de «Los Previsores de la Construcción», que en sendas certificaciones figuran como documentos unidos a la escritura y en los que aparece que, ampliadas las facultades del Consejo de Administración de la Compañía, se dispuso que ésta pudiera conceder, como lo hizo, autorización al Director-Gerente, señor Nieto Retana, «para que celebre toda clase de pactos con la Sociedad Anónima de Seguros Mutuos que se titula «La Mundial», al objeto de regular para en lo sucesivo las relaciones entre ambas Sociedades», y como estas dos fórmulas, no obstante su amplitud e indeterminación, tanto por el fondo como por la forma, no comprenden la facultad de donar o transmitir a título lucrativo ni el nombre del donatario ni expresan que se autorizase al señor Nieto Retana para contratar consigo mismo, resultan inadecuadas al fin propuesto;

Considerando, respecto del tercer defecto señalado por el Registrador, relativo a no hallarse inscrito ni aun mencionado o declarado el vertedero cuyo usufructo se cede, que si se ha pretendido configurar, como derecho real independiente, es necesario fijar cuáles con las condiciones, extensión y notas características de este tipo, toda vez que no se encuentra en el Código civil y puede tener finalidades variadísimas, como son las de dar salida a la explotación de otra finca, realizar los aterramientos de una mina, nivelar los terrenos, etc.; y si

se tratara de un usufructo parcial deben precisarse: primero, la parte de frutos o aprovechamientos que, con arreglo al artículo 469 del Código civil, pueden ser objeto de usufructo, y segundo, la forma y sustancia que el usufructuario está obligado a conservar, conforme a lo prevenido en el artículo 467 del mismo Código;

Considerando, en lo atinente al vertedero enclavado en la finca, cuyas reñitas, frutos y productos sirven de base a la cesión, que basta una simple ojeada al plano acompañado para evidenciar que carece de linderos y que ha de influir como una verdadera carga real sobre las facultades de disposición del dueño de la finca, el cual no podrá utilizar la superficie hasta que el avance de la construcción permita dar el derecho de vender por extinguido, ni tampoco podrá rellenar, excavar o simplemente prohibir los transportes de escombros, el paso por su finca o desenvolver otras derivaciones del derecho de propiedad; y, en su virtud, ha de ser inscrito, si procede, antes de que sobre él se pueda válidamente constituir un usufructo, y ello en el supuesto de que se repite que el derecho de verter no sea personalísimo e intransferible;

Considerando, por último, que los mismos inconvenientes advertidos, faltar la naturaleza, extensión, condiciones y cargas, impiden la inscripción del usufructo del vertedero, a modo de derecho sobre derecho, o como usufructo parcial, a tenor del artículo 469 del Código civil, porque se ignora si el usufructo ha de ser vitalicio o durar en igual forma hasta que las necesidades de la construcción determinen su caducidad, y tampoco se precisan las notas características del terreno, nivelación y planos que hayan de perjudicar al tercer adquirente,

Esta Dirección General ha acordado confirmar el auto apelado excepto en lo relativo al primer defecto.

Lo que con devolución del expediente original comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 4 de mayo de 1944.—El Director general, José María de Encinas.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios (Loterías)

Adjudicando a las doncellas que se expresan los cinco premios, de pesetas 125 cada uno, asignados a las acogidas, en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 5 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios, de 125 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Matilde Serrano Pinto, Felisa Montero González, Petra Romero Coruña, Isabel Turrión Pinto y María Cristina Sanz Guijarro, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 3 de junio de 1944.—P. O., E. Quijada.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Anunciando la desaparición, durante la dominación marxista, de los valores de la Deuda que se citan.

Por inhabilitación del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Madrid y conforme a la Ley de 24 de febrero de 1941, con Mariano Roca de Togores, domiciliado en Madrid, calle de Prim, número 21, denuncia ante la Junta Superior Calificadora en esta Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas la desaparición durante la dominación marxista de los siguientes valores:

Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior, emisión de 1930, serie F, número 14.354, por un importe total de cincuenta mil pesetas nominales.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo segundo de la Ley de 13 de marzo de 1942, para que el tenedor o tenedores del título referido lo entreguen o formulen reclamación si se creen con derecho a ello ante la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, en el plazo de treinta días, en la inteligencia de que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Madrid, 22 de abril de 1944.—P. el Director general, Ismael Sánchez Estevan.

2.472.—(Expediente núm. 69-J.)

**MINISTERIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Dirección General de Industria

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Narciso Maldonado López solicitando autorización para instalar en Villaverde (Madrid) una industria de tejidos de algodón, lana, lino y rayón.

Esta Dirección General a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Narciso Maldonado López para instalar en Villaverde (Madrid) una industria de tejidos de lino y rayón, de acuerdo con la Memoria presentada y con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma 11.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª Esta autorización solamente es válida por lo que se refiere a la fabricación de tejidos de rayón y lino.

2.ª La puesta en marcha de esta industria habrá de supeditarse a la concesión de cupo de primeras materias por el Sindicato Nacional Textil.

3.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria que habrá de solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se publique esta resolución o una copia autorizada de la misma extendida por la Delegación de Industria y un certificado expedido igualmente por esta de la relación valorada de maquinaria a importar.

4.ª Para la expedición de esta certificación por la Delegación de Industria habrá de justificarse el peticionario ante la misma y documentalmente que no le ha sido posible contratar la construcción de la maquinaria con los constructores nacionales en condiciones aceptables en cuanto a características y plazos de entrega.

5.ª Una vez recibida la maquinaria extranjera el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características del permiso de importación.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 25 de abril de 1944.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Paulino Moreno Porras, solicitando autorización para instalar en Se-

villa una industria de tejidos finos de rayón y algodón.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a don Paulino Moreno Porras para instalar en Sevilla una industria de tejidos de rayón y algodón, de acuerdo con la memoria presentada y con arreglo a las condiciones generales señaladas en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y con las especiales siguientes:

1.ª Esta autorización solamente es válida por lo que se refiere a la fabricación de tejidos de rayón.

2.ª La puesta en marcha de esta industria habrá de supeditarse a la concesión de cupo de primeras materias por el Sindicato Nacional Textil.

3.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que habrá de solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se publique esta resolución o una copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria, y un certificado, expedido igualmente por ésta, de la relación valorada de la maquinaria a importar.

4.ª Para la expedición de esta certificación por la Delegación de Industria habrá de justificarse el peticionario ante la misma y documentalmente que no le ha sido posible contratar la construcción de la maquinaria con los constructores nacionales en condiciones aceptables en cuanto a características y plazos de entrega.

5.ª Una vez recibida la maquinaria extranjera, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características del permiso de importación.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 24 de abril de 1944.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Sevilla.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica)

Haciendo público el extravío de las cartillas individuales de racionamiento que se mencionan.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del tercer período de la serie A, números 51.289 y 77.970, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar y Delegaciones Locales

Especiales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 22 de mayo de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento correspondientes al tercer período, de tercera categoría, series CR., números 406829, 406830, 406832 y 406838, y CU., número 284273, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 23 de mayo de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío la cartilla individual de racionamiento del tercer período de la serie SS, número 295511, de segunda categoría, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que la referida cartilla queda anulada a todos los efectos.

Madrid, 24 de mayo de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío la cartilla individual de racionamiento del tercer ciclo, serie O, tercera categoría, número 573224, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que la referida cartilla ha sido anulada a todos los efectos.

Madrid, 25 de mayo de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA (SERVICIO NACIONAL DE CULTIVO Y FERMENTACION DEL TABACO)

Transcribiendo relación de agricultores de la Zona quinta (San Sebastián) autorizados para el cultivo del tabaco en la campaña 1944-45. (Las anteriores relaciones se publicaron en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 115 a 123, 138, 136, 138, 139, 140, 149, 150, 151, 154 y 155, de 24 a 30 de abril y 1, 2, 14, 15, 17, 18, 19, 28, 29 y 30 de mayo y 2 y 3 de junio de 1944, respectivamente.)

Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas
• PROVINCIA DE NAVARRA.			
1.424	Iguazuza.	Martinez Morenín Sanz, Domingo	5.050
1.445	»	Martinez Sanz, Modesta	1.000
1.446	»	Monieón Clorda, Petra	1.500
1.447	»	Moncal Arrasti, Pedro	1.000
1.448	»	Oria Valentin	1.000
1.449	»	Osés González Prudencio	2.000
1.450	»	Pascual Morras Bernardino	3.000
1.451	»	Pierola Urta Inocencio	5.000
1.452	»	Remirez Gregorio	1.000
1.453	»	Rubio Alvarez, Antonio	1.000
1.454	»	Ruiz Charvín Quinciano	1.000
1.455	»	Saicho Moreno, Francisco	1.000
1.456	»	Saicho Moreno, Miguel	1.000
1.457	»	Santamaría Iturri, Gil	2.000
1.458	»	Santamaría Rubio, Isidro	2.000
1.459	»	Sanz Mauleón, Maximiano	1.000
1.460	»	Sanz Sanz, Emiliano	1.000
1.461	»	Vélez Romero, Jacinto	2.000
1.462	»	Vidaurreta Eguilaz, Hermuño	1.000
1.463	»	Villar Mauleón, Máximo	1.500
1.464	»	Zubiria Morras, Guadalupe	2.000
1.465	»	Zudaire Zubiria, Pedro	2.000
1.466	»	Zudaire Zubiria, Bautista	1.000
1.467	»	Zúñiga Morreal, Domerciano	1.000
1.468	Legaria.	Abatgar Quintana, Ignacio	1.000
1.469	»	Ajona Narcaue, Angel	1.000
1.470	»	Aramendia Aramendia, Ildéfonso	1.000
1.471	»	Aramendia Gastón, Teodoro	1.000
1.472	»	Arbeo Quintana, Jorge	1.000
1.473	»	Arbizu Arzo, Angeles	2.500
1.474	»	Arbizu Igal, Juan	1.000
1.475	»	Arbizu Landa, Crispin	1.000
1.476	»	Carlos Gorrius, Simón	12.000
1.477	»	Díaz, Celestino	2.500
1.478	»	Díaz de Ciselo, Asistio	1.000
1.479	»	Díaz Sanz, Isidoro	2.500

Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas
1.536	Marañón.	Sodupe Ascarza, Ildelfonso Ramiro	10.000
1.537	»	Valencia, Pablo	3.000
1.538	»	Valencia Cortes, Félix	3.000
1.539	»	Valencia Cortes, José	2.000
1.540	»	Valencia Cortes, Rufino	5.000
1.541	»	Valencia Garoña, Vicente	3.000
1.542	»	Valencia Martínez, Fabriciano	4.000
1.543	»	Valencia Pérez, Adrián	3.500
1.544	»	Valencia Pérez, Pedro	2.000
1.545	»	Vicente, Hermenegildo de	4.000
1.546	»	Vicente Mendioña, Juana	2.000
1.547	Marcella.	Eloz Tutón Eusebio María	12.000
1.548	Maya del Bazán.	Córdoba Echevarría, Miguel Juan	1.000
1.549	»	Inda Iturriozgaray, Francisco	1.000
1.550	Maya del Bazán.	Ituragaray Galainena, Gerardo	1.000
1.551	»	Ituragaray Machunboa, Miguel	1.000
1.552	Mendaza.	Abatgar Carlos, Romualdo	2.000
1.553	»	Aceño Sanz, Pablo	5.000
1.554	»	Alegria Zufiga, Felisa	3.000
1.555	»	Aramendia, Joaquin	2.000
1.556	»	Arana Fernández, Adrián	1.000
1.557	»	Arana Fernández, Eusebio	2.500
1.558	»	Asensio, Francisco	3.000
1.559	»	Asensio Sodupe, Feliciano	1.000
1.560	»	Asensio Sodupe, Leovigilda	1.000
1.561	»	Avucar Mendivil, Angel	6.000
1.562	»	Berruete Sanmartín, Celestino	7.000
1.563	»	Caros, Domingo	1.000
1.564	»	Carlos, Felisimo	2.000
1.565	»	Caricos Antoniana, Angel	1.500
1.566	»	Carlos de Vergara, José	1.000
1.567	»	Chasco, Antonina	2.000
1.568	»	Chasco, Aureliano	5.000
1.569	»	Chasco Moleres, Félix	6.000
1.570	»	Chasco Zubirano, José María	1.500
1.571	»	Dabio Leorza, Cruz	10.000
1.572	»	Eloyo Martínez, Emilio	1.000
1.573	»	Eloyo Martínez, Teodoro	2.000

1.480	Echeverría, Gu, Valentín	2.000	Fernández Bacalcoá, Constan-	5.000
1.481	Fontanes Gutiérrez, José	1.000	tino	1.500
1.482	Fernández Bacalcoá, Nicolás	5.000	Fernández Gastón, Eugenio	2.500
1.483	Fernández Ripa, Modesto	6.000	Fernández Segura, Ismael	1.500
1.484	Gambra Remíz, Abdón	1.000	Foronda Looza, Niconor	2.500
1.485	Gómez Ajona, Florentino	2.000	Gembra Alvarez, Cándido	1.500
1.486	Gómez Ripa, Valeriano	3.000	Ganuzá Piatero, Emilio	1.000
1.487	Ibarrá Nápoles, Félix	1.000	Gastón Ganuzá, Julio	1.500
1.488	Ichaso Maeztu, Bernardo	6.000	González Asensio, Alejandro	1.000
1.489	Landa Acedo, Feliciano	2.000	González Asensio, Pablo	2.500
1.490	Lizasoain Echaurre, Aniceto	3.000	González Quintana, Manuel	1.500
1.491	Manso López, Domingo	1.500	González Sáinz, Samuel	3.000
1.492	Manso López, Máximo	1.000	González Sáinz, Manuel	2.500
1.493	Martínez García, Fidel	1.500	Hernández Antía, Pedro	4.000
1.494	Mondragón Landa, Patricio	1.000	Ichaso López, Alberto	2.800
1.495	Murieta Barbarín, Donato	1.000	Laño Aledua, Pedro	3.000
1.496	Murieta Lana, Basilio	2.000	Martínez Acedo, Valeriano	3.000
1.497	Murrugarren Sáinz, Luis	1.500	Martínez Albizu, Daniel	4.000
1.498	Murrugarren Sáinz, Secundino	2.000	Martínez Albizu, Martín	2.500
1.499	Nieva Sanz, Estanislao	2.500	Martínez Chasco, Federico	1.500
1.500	Ochoa García, Mauricio	1.000	Martínez de Marañón, Benito	1.500
1.501	Ortigosa Ortigosa, Juan	1.500	Martínez Zufüga, Bruno	1.000
1.502	Oyaga Ibarrola, Pedro	1.000	Mendoza de Maragón, Benito	1.500
1.503	Sanz Echeverría, Mariano	4.500	Merino Ramírez, Serafín	2.000
1.504	Ursula Pasomel, León	2.000	Moleres Sanz, Amador	2.500
1.505	Zapatería Lana, José María	1.500	Montón, Bartolomé	10.000
1.506	Ricarte, Ricardo	2.000	Montón, Pedro	4.000
1.507	Abascal Lamaza, Cándido	2.000	Montón García, Cletio	1.500
1.508	Antoñana Zurbano, Juan	2.000	Montón Labaega, Román	4.000
1.509	Antoñana Zurbano, Leandro	2.000	Ojeña, Benito	1.000
1.510	Ariñaga Aguieta, Daniel	2.500	Pierola Soto, Pedro	1.000
1.511	Ascarza Remón, Leonardo	3.500	Quintana Pérez, Celestina	1.000
1.512	Beistegui Elorza, Gabino	1.000	Remírez, Antonio	1.500
1.513	Beistegui Sáinz, Martín	2.000	Remírez Imaz, Alejandro	1.500
1.514	Beistegui Sáinz, Martín	1.000	Remírez Landier, Lorenzo	1.000
1.515	Corres, Domingo	2.000	Sanz Feliz Antoñana, Primitivo	1.000
1.516	Corres González, Facundo	2.000	Sanz Ajona, Alejandro	1.000
1.517	Corres González, Marcos	2.000	Sanz Ajona, Cándido	1.500
1.518	Echezarreta, Andrés	2.000	Zufüga, Epifanio	2.500
1.519	Echezarreta Ansoategui, Fausto	3.000	Zufüga Alegria, Francisco	1.000
1.520	García Fernández, Basilio	1.000	Ancín Lizarraga, Teófilo	1.000
1.521	Gauna Arenaza, Macario	3.000	Aramendia Aramendia, Con-	2.000
1.522	Gauna Arenaza, Margarita	4.000	rada	1.000
1.523	Gauna San Vicente, Molesla	1.000	Aramendia Diaz, Esteban	1.000
1.524	Gil Lasheras, Agapito	2.000	Barbarín Elcarte, Margarita	1.000
1.525	Laño, Pío	1.500	Barbarín Ganuzá, Miguel	1.000
1.526	Lara Ascarza, Cipriano	2.000	(abajo)	1.000
1.527	Lara Ascarza, Valentín	4.000	Barbarín Ganuzá, Miguel	1.000
1.528	Lecumberri Pérez, Timoteo	4.000	(arriba)	1.000
1.529	López Echezarreta, Fausto	2.500	Barbarín Zubizarre, Basilio	1.000
1.530	Maeztu Crespo, Gerardo	10.000	Charidia Salinas, Juan	1.000
1.531	Martínez Infante, Inocencio	1.500	Cházarri, Saturnino	1.000
1.532	Martínez Laño, Pilar	2.000	Cuarteto, Teodoro	1.000
1.533	Sáenz de Urtutú Lauaz, Piá-		Echeverría Andueza, Margarita	1.500
	cilo	2.000	Echeverría Andueza, Petta	1.000
1.534	San Vicente García, Victorino	3.000	Elcayo Córdoba, Basilio	1.000
1.535	San Vicente Vicente, Hermene-		Fernández Hernández, Ber-	2.000
	gildo	3.500	nardo	

Metauten.

Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas
1.627	Metauten	Fernández Hernández, Pablo...	1.000	1.731	Murieta,	López Pascual, Pedro	1.000
1.628	»	Fernández Hernández, Ursisimo	1.000	1.732	»	Macztu López, Fermín	1.500
1.629	»	Fidalgo, Sebastián	1.000	1.733	»	Macztu Ortigosa, Angel	2.000
1.630	»	Galdeano, Francisco	1.000	1.734	»	Martínez, Cleto	1.000
1.631	»	Ganua Berastegui, Jerónimo	1.000	1.735	»	Martínez Acha, Moisés	2.500
1.632	»	Garraza Zudaire, Anselmo	2.000	1.736	»	Martínez Arbeo, Anacleto	1.000
1.633	»	Idiazábal Recalde, José	3.000	1.737	»	Martínez de Morenfin, Pascual	1.000
1.634	»	Lander, Juan	4.000	1.738	»	Mondragón Diaz, Lucia	1.500
1.635	»	Larrión Andueza, Teófilo	1.000	1.739	»	Oyaga Sales, Francisco	1.500
1.636	»	López, Raimundo	16.000	1.740	»	Ramirez Barandalla, Félix	5.000
1.637	»	Martínez Ezequiel	1.000	1.741	»	Ramirez Carlos, Juan Cruz	2.000
1.638	»	Martínez de Espronceda, Raimundo	1.000	1.742	»	Ramirez Carlos, Teodoro	6.000
1.639	»	Mauleón Echeverría, Constantino	1.000	1.743	»	Salinas Albizu, Angel	1.500
1.640	»	Miñano Samartín, Florencio	1.000	1.744	»	Salinas Albizu, Víctor	2.000
1.641	»	Nieva Aspiqueleta, José María	2.000	1.745	»	Sanz Osés, Petra	1.000
1.642	»	Nieva Garraza, Pedro	1.000	1.746	»	Senosiain Zúñiga, Francisco	1.000
1.643	»	Nieva Maeztu, Regino	1.000	1.747	»	Uriz Esclava, Gerardo	2.000
1.644	»	Osés, Eloy	2.000	1.748	»	Urtea Chávavi, Leandro	2.000
1.645	»	Oyaga Arzoiz, Consantino	1.000	1.749	»	Zabala Carlos, Manuel	1.500
1.646	»	Paternáin Zugasti, Pedro	1.000	1.750	»	Zudaite Carlos, Francisco	2.500
1.647	»	Salinas Juvera, Lorenzo	1.000	1.751	Munillo de Fruto.	Alfaro Lcumberti, Estanislá	1.000
1.648	»	Salinas Vidaurre, Proceso	2.000	1.752	»	Eraso Marco, Gonzalo	30.000
1.649	»	Zudaire Aramendía, Angel	1.000	1.753	»	Gayarre Pérez, Prudencio	1.500
1.650	Miñagro.	Aramendía, Benedito	3.000	1.754	»	Valles Lacosta, Honorio	1.000
1.651	»	Arriazu Sánchez, Máximo	2.000	1.755	»	Aramendía Aramendía, Estanislá	3.000
1.652	»	Aspiroz Teus, Javier	8.500	1.756	»	Arbizu, Crispín	1.500
1.653	»	Callejas Garjón, Babil	2.000	1.757	»	Arbizu Arzoiz, Isidro	5.000
1.654	»	Carrillo de Albornoz, Fernando	170.000	1.758	»	Arbizu Martínez, Fausto	8.000
1.655	»	Carrillo de Albornoz, Luis	80.000	1.759	»	Arzoiz, Silvino	1.000
1.656	»	Catalán Garde, Narciso	2.000	1.760	»	Igal Ganuza, Francisco	1.000
1.657	»	Cervera León, Pedro	34.000	1.761	»	Lauder Ganuza, Fermín	1.500
1.658	»	Cervera Zapata, Fermín	3.500	1.762	»	Martínez Barandalla, Clemente	2.000
1.659	»	Escalada Arnedillo, Angel	13.500	1.763	»	Merquíuz Barrera, Idefonso	1.500
1.660	»	Fernández Jusío	2.000	1.764	»	Pascual Etayo, José	1.000
1.661	»	Garde Garde, Segundo	3.500	1.765	»	Pascual Etayo, Sixto	3.500
1.662	»	Garde Pegenante, Javier	2.000	1.766	»	Pérez Oyaga, Angel	1.000
1.663	»	Garrifo Lebrero, Antonio	5.500	1.767	»	Remiro Martínez, Evaristo	1.500
1.664	»	Garrifo Lebrero, Juan	5.000	1.768	»	Ruiz Gastón, Fermín	2.000
1.665	»	Goizueta Liz, Zubiría, Wenceslao	40.000	1.769	»	Ruiz Gastón, Fortunato	1.500
1.666	»	Hernández Jaión, Luis	5.000	1.770	Oleja.	Eraso Soto, Donato	2.000
1.667	»	Lebrero Lacarra, Manuel	2.000	1.771	»	Gómez de Miguel, Crescencio	1.000
1.668	»	Lebrero Martínez, Santiago	2.000	1.772	»	Macztu Zala, Veneranda	1.000
1.670	»	Librada Ruiz de Bucoeta, Miguel	2.000	1.773	»	Oleja Acedo, Florencio	1.000
1.671	»	Lopez Vuilo Arana José	15.000	1.774	»	Pascual López, Juan	1.000
1.672	»	Losarcos Escalada, Eugenio	8.500	1.775	»	Sanz Echarri, Honorato	2.500
1.673	»	Losarcos Ibañez, Feliciano	1.500	1.776	»	Ventosa Iloso, Gabina	3.000
				1.777	»	Villar Romero Máximo	1.000
				1.778	Pamplona,	Agarreta Quiroz, Joaquina	3.000
				1.779	»	Excma. Diputación de Navarra	7.000
				1.780	»	Lorca Aguerrieta, Gumersinda	6.900
				1.781	»	Tarazona Zubizar, Araceli	1.000

1.674	Losarcos Pérez, Domingo	1.500	1.762	Piedramillera,	4.000
1.675	Losarcos Zapata, Pantaleón	7.000	1.763	Aceto Artróniz, Clelio	1.000
1.676	Martínez Caballero, Andrés	3.000	1.764	Aceto Artróniz, Víctor	1.500
1.677	Packer López, Aurora	7.000	1.765	Aceto Mezu, Cipriano	1.500
1.678	Pegmanute Catalán, Cándido	2.000	1.766	Aceto Pérez, Félix	1.500
1.679	Pegmanute López Vailo, Félix	4.000	1.767	Aramendía Ganza, Hilario	1.000
1.680	Pegmanute Maculih, Daniel	2.000	1.768	Araña Saiz, Avelino	1.000
1.681	Pérez Lebrero, José	3.500	1.769	Artróniz López, Casildo	1.500
1.682	Pérez Losarcos, Eufrasio	1.500	1.770	Azplicueta Gastón, Felipe	3.000
1.683	Pérez Losarcos, Jesús	2.500	1.771	Azplicueta Gastón, Natalia	1.000
1.684	Pérez Martínez, José	3.000	1.792	Busto, Dionisio	1.000
1.685	Quirogas Luquin, Félix	1.000	1.793	Cobvia, Eivira	2.000
1.686	Salvatierra, Trayas Andrés	1.000	1.794	Esparza Lizarraga, Marcos	1.000
1.687	Sánchez Ezpeleta Pedro	1.500	1.795	Etayo, José María	1.000
1.688	Sánchez Marco Doussinague, Antonio	80.000	1.796	Fernández, Leónides	1.000
			1.797	Ganza Arteta, Luis	1.000
			1.798	Ganza Saiz, Angel	2.500
1.689	Segura Pardo, José María	2.000	1.799	Gastón Gastón, Baldomero	1.500
1.690	Suárez Garrido, José	3.000	1.800	Gastón Miñano, Argimiro	3.000
1.691	Acha Fernández, Serufin de	2.500	1.801	Gastón Moletes, Jesús	1.000
1.692	Alcalde, Conrado	1.500	1.802	Gastón Moletes, Jesús	1.500
1.693	Alcalde González, Jesús	1.500	1.803	Lana Armentúa, Gerardo	1.500
1.694	Alcalde Ibáñez, Tadeo	2.000	1.804	Lana Armentúa, Gerardo	4.000
1.695	Alfaro Ibáñez, Cayo	5.000	1.805	Lobesga Remíez, Elías	1.000
1.696	Armendáriz, Luciano	3.000	1.806	Luzuriaga, Jerónimo	1.000
1.697	Buena Alcalde, Jesús	1.500	1.807	Luzuriaga Martínez, Gabino	3.500
1.698	Buena Buena, Bernardino	1.500	1.808	Maeztu, Feliciano	2.000
1.699	Echarri Ibáñez, Meriano	2.000	1.809	Maeztu Gastón, Estanislao	1.000
1.700	Elcano Soto, Pantaleón	2.000	1.810	Maeztu Gastón, Tomasa	2.000
1.701	Erica Ibáñez, Aurelio	1.500	1.811	Martínez Marañón, Genérico	1.000
1.702	Ibáñez Sesun, Esteban	2.000	1.812	Mirano, Cándido	1.000
1.703	Morris Arteta, Eusebio	2.000	1.813	Murata Echarte, Pedro	1.000
1.704	Rico Arancibia, Antonio	3.000	1.814	Remíez Moletes, Pedro	1.000
1.705	Velaz Suessun, Gregorio	1.500	1.815	Salinas Roncal, Margarita	1.000
1.706	Arroz Sáinz, Máximo	4.000	1.816	Santesteban, Elías	1.000
1.707	Monreal Sáinz, Sandalio	1.000	1.817	Sanz Lebeaga, Florentino	1.000
1.708	Aceto Mondragón, Mauricio	1.500	1.818	Yánuz Berroete, Félix	2.000
1.709	Ajona Pascual, Tomás	2.500	1.819	Zabaleta, Julián	1.500
1.710	Asensio Villar, Juan	7.500	1.820	Zabaleta Gastón, Basiliano	1.500
1.711	Azcona Mendiól, Máximo	1.000	1.821	Arbizu Martínez, León	1.500
1.712	Bobañilla Yoldi, Félix	1.500	1.822	Esparza García, Julio	1.000
1.713	Echeverría Lana, Lucas	1.000	1.823	Esparza García, Prudencio	1.000
1.714	Etayo Saiz, Vicente	2.000	1.824	Fernández Garrido, Ramiro	1.000
1.715	Ganza Zubiria, Luis	1.500	1.825	López Ansó, Ignacio	1.000
1.716	Gastón Saiz, Ricardo	1.000	1.826	Marichalar Cobton de Benne- tot, Joaquín	2.000
1.717	Gómez Salinas, Jacinto	1.000	1.827	Minilla, Fructuoso	1.000
1.718	Ibáñez Urra, Loreto	2.000	1.828	Navarro Nicolás	1.000
1.719	Iriberrí Pérez, Elías	1.000	1.829	Ripa Fernández, Santos	1.000
1.720	Trigaray Chávarri, Manuel	1.500	1.830	Sierra Arriaza, Emiliano	3.000
1.721	Iturmendi Artróniz, Pedro	1.000	1.831	Sola Gupegui, José	1.000
1.722	Lana Ganza, Dinisio	3.000	1.832	Almarcegui Sánchez, José	1.500
1.723	Lana Lana, Julián	4.000	1.833	Almarcegui Sánchez, José	3.000
1.724	Lana Lana, Lucio	3.000	1.834	Iguaz Leoz, Rufino	3.000
1.725	Lana Saiz, Benito	1.000	1.835	Zabalza Monreal, Nicolás	1.000
1.726	Lana Saiz, Marcelino	4.000	1.836	Oleiza Oleiza, José	30.000
1.727	Laplaza Sarakut, Eusebio	1.500	1.837	López Ordóñez, Florentino	3.000
1.728	Larrión Carlos, Crispín	1.500	1.838	Torrijo Laguna, Ramiro	20.000
1.729	López Carlos, Jesús	1.000	1.839	Zapata Oleiza, Herminio	3.000
1.730	López Echeverría, Balbasar	2.500			

Mirafuentes.
Miranda de Arga.

Puente de la Reina.
San Adrián.

Sangüesa.

Santesteban.
Santaguda.

Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas
1.840	Sorlada.	Acedo Busto, Eduardo	1.500	1.943	Villaverde	Jaén Albizu, Jesús	15.000
1.841	»	Asensio Suberviola, Epifanio	3.000	1.944	»	Parlo Pardo, Vidal	4.000
1.842	»	Barbarin, Rosino	5.000	1.945	Yerri.	Scharren Sanz, Pio	2.000
1.843	»	Díaz de Ibarra, Vicente	2.000	1.946	»	Hermoso de Mendoza, Prudencio	1.000
1.844	»	Gambra Sanz, Pedro	4.000	1.947	Zuñiga.	Aroniz Gómez, Marcos	2.000
1.845	»	Lana San Martín, Emilio	2.500	1.948	»	Asarta Gallor, Eneas	3.000
1.846	»	Lana Segura, Teófilo	2.000	1.949	»	El Busto, Salustiano	1.000
1.847	»	Lezain Gómez, Ildefonso	6.000	1.950	»	Fernandez, Constantino	1.000
1.848	»	Santesteban Iburmendi, Cándido	2.000	1.951	»	Gallástegui, Díaz, Zacarías	2.000
1.849	Torraiba del Río.	Alvarez, Juan Cruz	4.000	1.952	»	Pérez Zuñiga, Aquilino	1.500
1.850	»	Alvarez Fernández, Amador	1.500	1.953	»	Pérez Zuñiga, Emeterio	2.000
1.851	»	Alvarez Fernández, Martín	2.500	1.954	»	Ramiro, Pedro	1.000
1.852	»	Antoñana Lacalle, Julián	4.000	1.955	»	Bamón Azcárate, Fidel	1.000
1.853	»	Arana Miranda, Luciano	1.000	1.956	»	Ruz Remírez, Pedro	1.000
1.854	»	Arana Miranda, Jesús M. ^a	2.000	1.957	»	Urrea Gastón, Máximo	3.000
1.855	»	Bujanda Martínez, José M. ^a	1.000	1.958	»	Valencia Pérez, Andrés	2.000
1.856	»	Carlota, Guillermo	4.000	1.959	»	Zurbano, Vicente	1.500
1.857	»	Correa Arana, Julio	1.500				
1.858	»	Correa Díaz de Cerio, Teodoro	3.000				
1.859	»	Chasco Pérez Pipaón, Maximiano	1.500				
1.860	»	Díaz, Vicente	1.000	1.960	Abadiano.	Abauza Sáltera.n Eugenio.	1.000
1.861	»	Díaz de Cerio, Cándido	2.000	1.961	»	Aranda Arategui, Gabriel	1.000
1.862	»	Díaz González, Joaquín	2.000	1.962	»	Aitaga Unzueta, Serapio	1.000
1.863	»	Díaz de Santarín, Gregorio	1.500	1.963	»	Aitcha Gokococha, Pedro José	1.000
1.864	»	Fernández Correa, Bonifacio	2.000	1.964	»	Azcárate Elexpe, Dámaso	1.000
1.865	»	Fernández Maestu, Daniel	2.000	1.965	»	Bustinzuriaga Capelaztegui, Vicente	1.000
1.866	»	Fernández Maestu, Valentín	1.500	1.966	»	Cunaro Igaru, José	1.000
1.867	»	Fernández Marañón, Felipe	5.000	1.967	»	Eguren Maurtua, Valentín	1.000
1.868	»	Guergue Guergue, Juan	1.500	1.968	»	Erriaga Mendiguchia, Victor	1.000
1.869	»	Lahidaiga, Desiderio	1.500	1.969	»	Gartaonaandia Astarloo, Benito	1.000
1.870	»	Lahidaiga Díaz de Cerio, Francisco	4.000	1.970	»	Gartaonaandia Berriozabal, Carlos	1.000
1.871	»	Landa, Cayo	1.000	1.971	»	Gaztelurruti Itacoa, Santos	2.000
1.872	»	López del Castillo, Isidro	3.000	1.972	»	Iturriza Bibaturra, Valentín	1.000
1.873	»	Máiztu Crespo, Ricardo	2.000	1.973	»	Lupola Arctaraonabeña, Julián	1.000
1.874	»	Martínez Carlos, Emeterio	2.000	1.974	»	Mendive Sierra, Nicolás	1.000
1.875	»	Martínez Ochoa, José	1.000	1.975	»	Municha Nazola, Marcelo	1.000
1.876	»	Martínez Tames, Agustín	1.500	1.976	»	Orbezo Echániz, Agustín	1.000
1.877	»	Ortúgosa Ortúgosa, Agustín	2.500	1.977	»	Ormaectsa Djudindia, Pácdo	1.000
1.878	»	Ortúgosa Arana, Evelio	1.000	1.978	»	Piazanza Yáñez, Nicolás	1.000
1.879	»	Ortúgosa López, Fidel	2.000	1.979	»	Sagasta Castañares, José	1.000
1.880	»	Ortúgosa Orea, Eusebio	1.000	1.980	»	Saltreain Gasquelurrutia, Félix	2.000
1.881	»	Ramírez Ortúgosa, Nicolás	1.000	1.981	»	Saltreain Vizcarra, Julián	1.000
1.882	»	Rodríguez Bujanda, Florentino	1.500	1.982	»	Urtiarte Aranguren, Juan Cruz	1.000
1.883	»	Rodríguez Ruiz, Hipólito	1.000	1.983	»	Urrecha Eceñarro, Nicolás	1.000
1.884	»	Ruiz García, Tomás	1.000				
1.885	»	Ruiz de Leñeras, Cirilo	3.000				
1.886	»	Sáez de Pipaón Justino	1.500				

PROVINCIA DE VIZCAYA

Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas
2.035	Cortezubi,	Lagarza Guezuraga, Pedro ...	1.000	2.098	Gorocica,	Laurica Sarrionandia, Justo,	1.000
2.036	»	Uriarte Maguregui, Clemente,	1.000	2.099	Guecho,	Aristi Jauregui, Hilarion ...	1.000
2.037	»	Uriarte Urlezaga, Julián	1.000	2.100	»	Bolamburu Aldecoa, José ...	1.000
2.038	Derio.	Servicio Agrícola de la Exce- lentísima Diputación de Viz- caya	25.000	2.101	»	Echovarria, José ...	1.000
2.039	Durango.	Olako Unzueta, Julián ...	2.000	2.102	»	Liz Ayo, Dionisio ...	1.000
2.040	»	Urbeganecoa Legarcegui, To- más ...	1.000	2.103	Guernica,	Arrich Ipiñaza, Elías ...	8.000
2.041	Ea.	Arando Aramburu, José ...	1.000	2.104	»	Zabala Bastida, Julián ...	1.000
2.042	»	Artiano Barrena, Florentino	1.000	2.106	Ibarrangelua	Lafuente Bidechu, Pedro ...	1.000
2.043	Echano.	I r a c u l i s Besoainuechea, Juan ...	1.000	2.107	»	Larrea Saidegui, Jerónimo ...	1.000
2.044	»	Irigien Astobiza, Jacinto ...	1.000	2.108	»	Laurica Zabalea, Francisco ...	1.000
2.045	»	Murgotibebia Mardaruz, Fer- min ...	1.000	2.109	Ibarruri.	Ansotegui Bilbao, Cirilo ...	1.000
2.046	»	Nazábal Larrinaga, Pedro ...	1.000	2.110	»	Bicardi Inchausti, Antonio ...	1.000
2.047	»	Reoikle Zárate, Angel ...	1.000	2.111	»	Derteano Boraincua, Romual- do ...	1.000
2.048	»	Ugarte Erdoiza, Pedro ...	1.000	2.112	»	Gorroño Elejaga, Julián ...	1.000
2.049	Eiorrio.	Agutrebetia, José Ignacio ...	1.000	2.113	»	Laurica Zarronandia, José ...	1.000
2.050	»	Arbulu Eguren, Juan ...	1.000	2.114	»	Urticobeitia Juaristi, Anar- ta ...	1.000
2.051	»	Azcárate Azcárate, Juan ...	1.000	2.115	Ispaster.	Arriazubieta Orbe, Bonifacio ...	1.000
2.052	»	Azcárate Azcárate, Silvestre ...	1.000	2.116	»	Baranca Ormaecheverria, Mo- desto ...	1.000
2.053	»	Azcárate Garayzaga, José ...	1.000	2.117	»	Cortabitarte Aboitio, Fermín ...	1.000
2.054	»	Berrio, Juan Cruz ...	1.000	2.118	»	Echeverría Ispilla, Marcos ...	1.000
2.055	»	Eguen, José Domingo ...	1.000	2.119	»	Juaristi Arrillaga, Faustino ...	1.000
2.056	»	Gallastegui, Juan ...	1.000	2.120	»	Mendicutie Madariaga, Félix ...	1.000
2.057	»	Gallastegui Arabiarrutia, José ...	1.000	2.131	Izurza.	Hidalgo, Florian ...	1.000
2.058	»	Irasoel Arrieta, Valentín ...	1.000	2.122	Larrabezua	Izaguirre Gaztelu, Santiago ...	1.000
2.059	»	Lizaur Arriaga, Miguel ...	1.000	2.123	Lejona.	Sarría Echeverría, Félix ...	1.000
2.060	»	Mendicochea Urizarbarrera, Narciso ...	1.000	2.124	Lequitio.	García Cortés, Carlos ...	1.000
2.061	»	Municha, Francisco ...	1.000	2.125	Marquina.	Urquijo y Olano, Ignacio de ...	50.000
2.062	»	Orbegozo, Gallastegui, Victor.	1.000	2.126	Munguia.	Azcorta, Juan Antonio ...	4.000
2.063	»	Alamizcocheverria Mendezona, Bonifacio ...	1.500	2.127	»	Eiorriaga Onaindi, Alejo ...	2.500
2.064	Ereño.	Aranda Arámburu, Agustín ...	1.000	2.128	»	Uriarte Sangroniz, Juan ...	1.000
2.065	»	Arrizabalaga Sesma, Andrés ...	1.000	2.129	»	Bollar y Muguira, Antonio ...	1.000
2.066	»	Aspiazu y Bastida, José ...	1.000	2.130	»	Celaya y Celaya, Juan ...	1.000
2.067	»	Bilbao Gavica, Alfonso ...	1.000	2.131	»	Lequerica Beascoa Bachiola, Je- sus ...	1.000
2.068	»	Budaburu Expósito, Máximo ...	1.000	2.132	»	Totricabuena Martrortu, Emeterio ...	1.000
2.069	»	Cobeaga Achaval, Miguel ...	1.000	2.133	»	Urubi Malasecheverria, Benito ...	1.000
2.070	»	Cob e a g a Gavicageascoa, León ...	1.000	2.134	»	Urza Ubaroga, Jesús ...	1.000
2.071	»	Echeandía Garay, Juan ...	1.000	2.135	»	Urza Ubaroga, Santiago ...	1.000
2.072	»	Gavicageascoa Zabala, An- gel ...	1.000	2.136	»	Arroeta Arriech, Jorge ...	1.000
2.073	»	Gavicageascoa Zababascoa, Mariano ...	1.000	2.137	»	Arregata Uriarte, Juan ...	1.000
2.074	»	Guridi Aseguinolaza, Apolinar ...	1.000	2.138	»	Barandiarán Santacruz, Je- naro ...	1.000
2.075	»	Iloyaga Echeverría, Pedro ...	1.000	2.139	»	Basaldia Sagastizabal, Amcso ...	1.000
2.076	»	Isturriaga Aguirre, Justo ...	1.000	2.140	»	Echeverría Olivares, Angel ...	1.000
2.077	»		1.000	2.141	»	Echeverría Solanes, Justo ...	4.000
				2.142	»	Ereño Olivares, Juan ...	1.000
				2.143	»	Hierro Olivarria, Gabriel ...	1.000
				2.144	»	Tharrende Escritza, León ...	1.000

2.078	» Y	Laris Bengoechea, Pedro	1.000
2.079	»	Madariaga Baseta, Juan	1.000
2.080	»	Mingolarra Acañores, Pío	1.000
2.081	»	Naverán Abotiz, Juan	1.000
2.082	»	Oave Cobesga, Ricardo	1.000
2.083	»	Ortuzar Ormaechea, Jacinto	1.000
2.084	»	Orueta Castaños, Román	1.000
2.085	»	Apaluca, Mariano	3.000
2.086	»	Meñica Dañobertin, Juan Antonio	1.000
2.087	»	Recalde Zamacoña, Isidro	1.000
2.088	»	Eorriaga Goicoeaya, Juan Bautista	3.000
2.089	»	Olazar Ercoreca, Juan	1.000
2.090	»	Zuazola Gondra, Esteban	1.000
2.091	»	Berasaluze Ferreira, Ildefonso	1.000
2.092	»	Maiztegui Izagirre, Basilio	1.000
2.093	»	Marcada Maurica, Elio	1.000
2.094	»	Zárraga Urrutia, Juan Luis	1.000
2.095	»	Bilbao Echániz, Juan	2.000
2.096	»	Echandi Ormaechea, Juan	1.000
2.097	»	Eguézabal Olaeta, Marián	2.000

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Media

Transcribiendo la lista definitiva de aspirantes a las oposiciones a cátedras, turno libre, de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, de las asignaturas de la sección de Ciencias.

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden ministerial de la convocatoria de oposiciones a cátedras, turno libre, de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, de 10 de enero del año actual.

Esta Dirección General, transcurrido el plazo señalado y cumplidos los trámites establecidos en la Orden de 29 de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de mayo), hace pública la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, pertenecientes a las asignaturas que se indican a continuación:

- MATEMATICAS**
- Admitidos:**
- D. Francisco Pérez González.
 - D. Santiago Ros Taura.
 - D. José María Mercado Guzmán.
 - D. José Valdés Suárez.
 - D. Luis García Fernández.
 - D. José Anglada Llovera.
 - D. Guzaño Allo Gundiñ.
 - D. Ramón Diz García.
 - D. Juan M. Rebollo Castrillo.
 - D. Marcos Carreras Carreras.
 - D. Luis Hernández Perelló.
 - D. María Betriu Ramonet.
 - D. Juan Domenech Menjibar.
 - D. Enrique Echeverría Bengoa.
 - D. Julio Prisión Mozaz.
 - D. Humberto Salmerón Arenas.
 - D. Juan Bel Guarch.—Víbrija de la guerra.
 - D. Tomás Ruiz de Pablo.—Ex combatiente.
 - D. Ramón Rodríguez Losada.
 - D. Juan Robián Pérez.
 - D. Fernando Huerta López.
 - D. Manuel García Alvarez.
 - D. Antonio Gavilanes Ballinas.
 - D. José García García.
 - D. Eandio García-Lomas Alessón.
 - D. Pedro Fernández Rodríguez.
 - D. Demetrio Espurz Sánchez.
 - D. Antonio Camarasa Monge.
 - D. Juan Cestero Medrano.
 - D. José María Aléu Padreny.—Ex cautivo.
 - D. Augusto Alvarez Fernández.
 - D. María Encarnación Ríos García.
 - D. Luis Tomás Ara.—Ex combatiente.
 - D. Julián Vela Matas,

- D. Francisco Velázquez de Castro Tamayo.
 - D. Tomás Ondarra Azurmendi.
 - D. Eduardo Jiménez Alvarez de Sotomayor.—Ex combatiente.
 - D. Juan de la Rosa Acosta.—Ex combatiente.
- Excluidos:**
- D. Claudio Brotóns Sanchiz.
 - D. José Luis Sánchez-Crespo Rodríguez.
 - D. Gumersindo Rey de Castro.
 - D. Luis García González.
 - D. Valentín Aldeanueva Salguero.
 - D. Juan Cutillas Fuentes.
 - D. Ramón Llamazares Caravaca,

- FISICA Y QUÍMICA**
- Admitidos:**
- D. Manuel Peleteiro Rosende.—Ex combatiente.
 - D. Augusto García Sánchez.
 - D. Carlos Barcia Goyanes.
 - D. María Carmen Sánchez Calvo.
 - D. Vicente Tortosa la Casta.
 - D. Manuel Domínguez Alvarez.
 - D. Alfonso Estéve Sevilla.—Ex combatiente.
 - D. Pedro González Vázquez.
 - D. Francisco Corchón García.
 - D. Pedro Antonio García Calvo.
 - D. Octavio Carpena Artés.
 - D. Marcelina F. Arriazu Gil.
 - D. Mariano Medina Isabel.—Ex combatiente.
 - D. Serafin Novoa Quintas.
 - D. José Luis Pérez Vega.—Oficial provisional.
 - D. Fernando Cano de Santayana Batres.
 - D. Justo Domínguez Rodríguez.
 - D. Pilar A. Carro Martínez.
 - D. Rufo Crespo Cereceda.
 - D. Ricardo Fernández Cellini.—Ex combatiente.
 - D. Francisco Pino Pérez.
 - D. Francisco Alover Puchades.
 - D. Angel Ariño Montero.
 - D. José Moreno Cumplido.
 - D. Manuel Bravo Cervilla.—Ex combatiente.
 - D. María Bouzo Santiago.
 - D. Tomás Crespo Blas.
 - D. José M. Diaz Robles.
 - D. Fernando Mañas Jiménez.
 - D. Joaquín Martínez Losada.
 - D. Luisa Marcos Raña.
 - D. Narciso Mesa Fernández.
 - D. Ricardo de Sádaba Sanfrutos.
 - D. Antonio Fernández Rodríguez.
 - D. José Flores Lorenzo.
 - D. Antonio Fernández del Riego.
 - D. Agustín Folla Leis.—Ex combatiente.
 - D. Indalecio Gómez Sánchez.
 - D. Adolfo López Lasheras.—Oficial provisional.

- D. Jesús Marín Tejerizo.
- D. Vicente Mira Pastor.
- D. Angel Nieto Muriano.
- D. Manuel Pérez García.
- D. Agustín Pérez Botella.
- D. Jesús Sánchez Reyes.
- D.ª María Concepción Juan Martín.
- D.ª María Pilar Gil Lansaque.
- D.ª Isabel Delgado García.
- D.ª María Carmen Sánchez Conde.
- D. Mariano Tercedor Avilés. — Ex combatiente.
- D.ª Isaura Usero Souto.
- D.ª María Asunción Vicente Prada.
- D. Manuel Vicente Cuadrillero.
- D. José María Andrés García. — Ex combatiente.
- D.ª María Luisa Fernández Cabeza.
- D.ª María Rosa Franco Tojnil.
- D. Acolfo Morán Rojo. — Ex combatiente.
- D. Antonio Manzanares Jiménez.
- D.ª María Plana Monné.
- D. Ramón Roca Giner.
- D. Juan Rosique Jiménez.
- D. José Soriano Silvestre.
- D. Félix Sáez Gijón.
- D.ª María Concepción Alfaro Bernat.
- D. José García Vicente. — Ex combatiente.
- D.ª Concepción Malo Maset.
- D. Maximiano G. Ramos Alonso. — Ex combatiente.

Excluidos:

- D. Angel Romo Villacampa.
- D. Jorge Codorch Santonja.
- D. José Torres Capllane.
- D. Bartolomé Orfila Camps.
- D.ª Margarita Vcente Mangas.
- D.ª Ricarda Vázquez Ladrón.
- D.ª María Patrocinio Armesto Alonso.
- D.ª Micaela Jiménez Cristóbal.
- D.ª José Tormo Martí.

CIENCIAS NATURALES

Admitidos:

- D. Lino Angel Díaz Pascual.
- D. Horacio Marco Moll.
- D. Luis Díez Jiménez.
- D. José María Valdés Pastor.
- D. Jacinto Gómez Tejedor. — Ex combatiente.
- D. Joaquín Rojas Fernández.
- D. Máximo Martín Aguado. — Oficial provisional.
- D. Manuel Zapatero González.
- D. Luis Lafarga Castells. — Oficial provisional.
- D. Manuel Valdivia Fernández.
- D. José Mra Ortuño. — Ex cautivo.
- D. Raimundo M. Martel Sangil.
- D.ª María Esther Álvarez Carreño.
- D.ª Plomona Díaz López.
- D.ª Josefa Martí Tortajada. — Ex cautivo.
- D.ª Caridad Robles Mendo.
- D.ª Pilar Rodríguez Martín.
- D.ª Amalia Serrano Camarasa.

- D. Ignacio Cubillas Jiménez.
- D. Pascual Labanda Egido. — Ex combatiente.
- D. Francisco Marco Muñoz.
- D. Alejandro Navarro Cándido.
- D. Olegario Rodríguez Martín. — Ex combatiente.
- D. Pedro Ruz Alonso.
- D. Emilio Rodríguez González. — Ex combatiente.
- D.ª María del Carmen de la Vega Rollán.
- D. José Sáinz Pardo González. — Ex combatiente.
- D. Amadeo Sañudo Palazuelos.
- D. José Amengual Farragut.
- D. Santiago Gómez Gómez.
- D. Elías Gutiérrez Gil. — Ex combatiente.
- D. Juan Blanco Díez.

Excluidos:

- D. Hermilio Blanco Santiago.
 - D. Leopoldo Mosquera Caramelo.
- Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
- Dios guarde a V. S. muchos años.
- Madrid, 25 de mayo de 1944. — El Director general, Luis Ortiz.

Sr. Jefe de la Sección de Institutos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas (Puertos)

Anunciando la subasta de las obras de «Adoquinado de la zona comercial del dique Norte» en el puerto del Musel.

En virtud de lo dispuesto por Orden de 27 de mayo de 1944, esta Dirección General ha señalado el día 11 del próximo mes de julio, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Adoquinado de la zona comercial del dique Norte» en el puerto del Musel, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata asciende a quinientas treinta y siete mil quinientas cincuenta y seis pesetas con veintinueve céntimos (537.556,29).

La licitación se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, en Madrid, ante la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en

la Junta de Obras del Puerto de Gijón-Musel.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente de Ministerio de Obras Públicas en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 4 de julio de 1944 y en la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, en los mismos días y horas.

Las proposiciones ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de clase sexta (4,50 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de diez mil setecientos cincuenta y una pesetas con doce céntimos (10.751,12), cantidad que ha de consignarse en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, acompañando al resguardo, en el último caso, la póliza de adquisición de los valores.

A cada proposición se acompañarán, debidamente legalizados, cuando proceda:

- 1.º Cédula personal del licitador.
- 2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.
- 3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañarse certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida bien por el Cónsul de España en la Nación de origen, o bien por el Cónsul de esa Nación en España.

4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago del retiro obrero o subsidio de vejez, accidentes del trabajo, seguro obligatorio y contribución industrial o de utilidades.

5.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones

particulares y económicas, como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 29 de mayo de 1944.—El Director general, M. Boneta.

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal

número, clase, tarifa, con residencia en provincia de, calle de, número enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Adoquinado de la zona comercial del dique Norte», en el puerto del Musel, provincia de Oviedo, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte

además que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letras, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente.)

833-A. C.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las cuatro series del sorteo celebrado en este día.

Números	PREMIOS				
	Pesetas	POBLACIONES			
		1.ª SERIE	2.ª SERIE	3.ª SERIE	4.ª SERIE
30.030	500.000	Burgos.	Barcelona.	Tarifa.	Barcelona.
2.859	300.000	Barcelona.	Barcelona.	Pamplona.	Barcelona.
40.597	100.000	Cádiz.	Cádiz.	Cádiz.	Cádiz.
24.139	7.500	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.
11.315	7.500	Madrid.	Murcia.	Madrid.	Cartagena.
2.090	7.500	Zaragoza.	Barcelona.	Segovia.	Madrid.
25.373	7.500	Oviedo.	Barcelona.	Baracaldo.	Madrid.
1.212	7.500	Córdoba.	Madrid.	Sevilla.	Madrid.
19.128	7.500	Madrid.	Algeciras.	Murcia.	Cádiz.
8.564	7.500	Madrid.	Sevilla.	Madrid.	Jerez de la Frontera.
32.194	7.500	Barcelona.	Córdoba.	Lora del Río.	Madrid.
27.656	7.500	Córdoba.	Madrid.	Barcelona.	Madrid.
18.725	7.500	Barcelona.	Las Palmas.	Barcelona.	Las Palmas.

Han obtenido el reintegro de 150 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 0. Madrid, 3 de junio de 1944.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL.—Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 13 de junio de 1944

Ha de constar de seis series de 49.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos a cinco pesetas; distribuyéndose 1.692.704 pesetas en 7.139 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	150.000
1 de	90.000
1 de	50.000
10 de 3.000	30.000
1.924 de 500	962.000
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	49.500
99 ídem de 500 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	49.500
99 ídem de 500 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	49.500
2 ídem de 3.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero ...	7.000
2 ídem de 3.000 íd. íd., para los del premio segundo	6.000
2 ídem de 2.127 íd. íd., para los del premio tercero	4.254
4.899 reintegros de 50 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	244.950
7.139	1.692.704

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 49.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero correspondiese, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.

En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios, de 125 pesetas, entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.

Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 24 de enero de 1944.—El Director general, Fernando Roldán.